

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.410

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Decreto 826/2012 Dase por prorrogadas designaciones de Directores.....	1
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 825/2012 Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.....	2
JUSTICIA Decreto 818/2012 Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Juzgado N° 1.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 822/2012 Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.....	3
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 816/2012 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.....	3
Decreto 814/2012 Dase por aprobadas designaciones en la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.....	4
Decreto 815/2012 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.....	4
CONDECORACIONES Decreto 813/2012 Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un ciudadano italiano.....	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 817/2012 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.....	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 819/2012 Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.....	5
Decreto 823/2012 Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.....	5
Decreto 824/2012 Dase por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.....	5
Decreto 820/2012 Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la Dirección de Obra Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 847/2012 Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad.....	6

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 826/2012

Dase por prorrogadas designaciones de Directores.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S02:0000913/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.728, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios N° 275 del 13 de abril de 2009 y N° 1735 del 12 de noviembre de 2009, y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta N° 42 del 24 de agosto de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos N° 275/09 y N° 1735/09.

Que las designaciones transitorias efectuadas oportunamente de diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobaron mediante los Decretos N° 332 del 28 de febrero de 2008 y N° 179 del 17 de marzo de 2009 y prorrogadas por sus similares N° 1802 del 5 de noviembre de 2008, N° 1508 del 20 de octubre de 2009 y N° 1389 del 29 de septiembre de 2010, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley N° 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 299/2012 Danse por aprobadas contrataciones.....	6
Decisión Administrativa 302/2012 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.....	7
Decisión Administrativa 303/2012 Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.....	8
Decisión Administrativa 304/2012 Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.....	9

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 55/2012-SCE Procedése a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación originarias de la República de Chile.....	11
---	----

SANIDAD ANIMAL

Resolución 277/2012-SENASA Prorrógase lo establecido por la Resolución N° 666/11, relacionada con el Libro de Registro de Tratamientos de los establecimientos pecuarios de producción de animales para consumo humano en todo el Territorio Nacional.....	12
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 241/2012-SAGP Establécese el régimen aplicable para la autorización de las actividades que se lleven a cabo en invernáculos de bioseguridad con organismos vegetales genéticamente modificados.....	13
---	----

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 549/2012-SG Declárase de Interés Nacional al "XXX Congreso Internacional de Obstetricia y Ginecología — SOGIBA 2012—" y al "4° Encuentro Nacional de Ejercicio Profesional", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	14
---	----

BIOCOMBUSTIBLES

Resolución 137/2012-SE Establécese un volumen anual de Bioetanol a una empresa.....	15
--	----

HIDROCARBUROS

Resolución 130/2012-SE Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.....	15
--	----

Resolución 131/2012-SE Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.....	15
--	----

Resolución 129/2012-SE Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.....	16
--	----

Resolución 133/2012-SE Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.....	16
--	----

Resolución 128/2012-SE Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.....	16
--	----

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 49/2012-ST Servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros. Tarifas clase económica.....	17
---	----

PRESUPUESTO

Resolución 242/2012-MEFP Comisión Nacional de Comercio Interior. Adecuación del Fondo Rotatorio.....	18
---	----

FE DE ERRATAS

Resolución 45/2012-SC.....	18
----------------------------	----

REMATES OFICIALES

Nuevos.....	19
-------------	----

AVISOS OFICIALES

Nuevos.....	19
Anteriores.....	55

Pág.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 28 de junio de 2011 de acuerdo con el vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 1389 del 29 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal citado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, aprobadas por los Decretos N° 332 del 28 de febrero de 2008 y N° 179 del 17 de marzo de 2009 y prorrogadas por sus similares N° 1802 del 5 de noviembre de 2008, N° 1508 del 20 de octubre de 2009 y N° 1389 del 29 de septiembre de 2010, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Las prórrogas de las designaciones transitorias de la Sra. Marta Dorotea LOPES - D.N.I. N° 4.897.613 y del Sr. Darío Alejandro SOFFIO, D.N.I. N° 25.138.564, en los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, se realizan a partir del 28 de junio de 2011 de acuerdo con el vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 1389 del 29 de septiembre de 2010, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGA DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES

PRIMER NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION	DIRECTORA NACIONAL Sra. Marta D. LOPES N° 4.897.613	A - FE I
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	DIRECTOR NACIONAL Dr. Gastón Manuel GONZALEZ UELTZEN D.N.I. N° 20.044.283	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	DIRECTOR GENERAL Cdr. Pablo L. SANTOS D.N.I. N° 13.508.351	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	DIRECTOR GENERAL Sr. Alejandro HUERTAS D.N.I. N° 12.915.312	A - FE I
DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA	DIRECTORA GENERAL Dra. Patricia Marcela PALLADINO D.N.I. N° 17.189.407	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	DIRECTOR GENERAL Sr. Darío Alejandro SOFFIO D.N.I. N° 25.138.564	A - FE I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 825/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 2569/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.728, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE

GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora Nacional de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Licenciada Da. Fernanda Inés CLANCY.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 1° de enero de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Fernanda Inés CLANCY (D.N.I. N° 18.138.740) como Directora Nacional de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter

de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 818/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Juzgado N° 1.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0019822/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alcindo ALVAREZ CANALE ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2012, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de junio de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Alcindo ALVAREZ CANALE (Mat. N° 4.727.340), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO N° 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 822/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0008318/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 854 del 16 de junio de 2010, 642 del 23 de mayo de 2011 y 1799 del 8 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 854/10, prorrogado por sus similares Nros. 642/11 y 1799/11 se efectuó la designación transitoria de la contadora pública nacional Cintia Vanesa VALLE (D.N.I. N° 25.332.442), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Contable.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 22 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la contadora pública nacional Cintia Vanesa VALLE (D.N.I. N° 25.332.442), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto N° 854/10, prorrogado por sus similares Nros. 642/11 y 1799/11, para cumplir funciones de Asesora Contable.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 816/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° 22.373/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Silvia Mónica VERNETTI (M.I. N° 13.365.218), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Silvia Mónica VERNETTI (M.I. N° 13.365.218).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita

de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Silvia Mónica VERNETTI (M.I. N° 13.365.218), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 814/2012

Danse por aprobadas designaciones en la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0012020/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 433 de fecha 5 de mayo de 2009 y la Resolución N° 1 de fecha 12 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 433 de fecha 5 de mayo de 2009 se aceptó la renuncia del Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO (M.I. N° 10.200.728) al cargo de Delegado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO y se designó en su lugar al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Marcelo SANTOS (M.I. N° 11.890.078).

Que atento a la desvinculación del Ingeniero Agrónomo D. Héctor Marcelo SANTOS (M.I. N° 11.890.078) de la Administración Pública Nacional, cuya renuncia fuera aceptada mediante la Resolución N° 1 de fecha 12 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta procedente dejar sin efecto dicha designación y nombrar a un nuevo delegado ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que es importante que dicha designación recaiga en un funcionario con suficiente experiencia en los temas que son cometido de la referida Comisión.

Que el Abogado D. Néstor Miguel BUSTAMANTE (M.I. N° 14.393.148) reúne las condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que, asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, propone como Delegado al Doctor en Ciencias Biológicas D. Otto Cristian WÖHLER (M.I. N° 16.461.022), quien reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para el ejercicio de las funciones de dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99,

incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Límitase la designación del Ingeniero Agrónomo D. Héctor Marcelo SANTOS (M.I. N° 11.890.078) ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, efectuada mediante el Decreto N° 433/09 a partir del 12/12/11.

Art. 2° — Dase por designado Delegado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, a partir del 1 de enero de 2012, al Abogado D. Néstor Miguel BUSTAMANTE (M.I. N° 14.393.148).

Art. 3° — Designase Delegado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, a partir del 1 de enero de 2012, al Doctor en Ciencias Biológicas D. Otto Cristian WÖHLER (M.I. N° 16.461.022).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 815/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° 21.825/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Carlos Alberto FUCHO (M.I. N° 8.168.878), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 2, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio

contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Carlos Alberto FUCHO (M.I. N° 8.168.878).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Carlos Alberto FUCHO (M.I. N° 8.168.878), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

CONDECORACIONES

Decreto 813/2012

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un ciudadano italiano.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embaja-

dor de la República ante la SANTA SEDE de condecorar al señor D. Enrico VENANZI, ciudadano italiano, quien ha postulado la causa de beatificación y canonización de la Venerable Sierva de Dios, hermana MARIA CRESCENCIA PEREZ, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 31 de enero de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de COMENDADOR, al señor D. Enrico VENANZI, ciudadano italiano.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 817/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° 22.465/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Lucrecia RODRIGUEZ (M.I. N° 5.329.750), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de ac-

tos administrativos se tramitó el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se cumplieron los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. Lucrecia RODRIGUEZ (M.I. N° 5.329.750).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Lucrecia RODRIGUEZ (M.I. N° 5.329.750), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 819/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0017253/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 293 del 13 de abril de 2009, 2276 del 28 de diciembre de 2009, 297 del 9 de marzo de 2011 y 1975 del 29 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 293/09, prorrogado por sus similares Nros. 2276/09, 297/11 y 1975/11, se designó transitoriamente a la señora Sofia NUTTI (D.N.I. N° 31.413.341), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Sofia NUTTI (D.N.I. N° 31.413.341), dispuesta por conducto del Decreto N° 293/09, prorrogado por sus similares Nros. 2276/09, 297/11 y 1975/11 en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 823/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0026593/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de

diciembre de 2008 y 1672 del 17 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1672/11 se efectuó la designación transitoria del señor Rodrigo ERBASTRIN (D.N.I. N° 30.991.289), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Rodrigo ERBASTRIN, resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que el presente acto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 18 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Rodrigo ERBASTRIN (D.N.I. N° 30.991.289), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuada por conducto del Decreto N° 1672/11 en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 824/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0021461/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2089 del 2 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2007 del 11 de diciembre de 2009, 860 del 16 de junio de 2010 y 928 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2089/08, prorrogado por sus similares Nros. 2007/09, 860/10 y 928/11, se efectuaron las designaciones transitorias de los señores Walter David MENDOZA (D.N.I. N° 31.876.467) y Daniel Federico BERTRAN (D.N.I. N° 29.130.053), en sendos cargos Nivel F - Grado 0 —Servicios Generales— de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el citado Decreto N° 928/11 la designación transitoria del agente Walter David MENDOZA fue prorrogada hasta el 23 de enero de 2011 y atento que el mencionado continuó desempeñándose en el cargo, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de su designación transitoria, desde la fecha señalada, hasta el 23 de octubre de 2011.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el agente Daniel Federico BERTRAN, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de su designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel F establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 23 de enero de 2011 y hasta el 23 de octubre de 2011, la designación transitoria del señor Walter David MENDOZA (D.N.I. N° 31.876.467), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuada por conducto del Decreto N° 2089/08, prorrogado por sus similares Nros. 2007/09, 860/10 y 928/11, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Servicios Generales.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 26 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del señor Daniel Federico BERTRAN (D.N.I. N° 29.130.053), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuada por conducto del Decreto N° 2089/08, prorrogado por sus similares Nros. 2007/09, 860/10 y 928/11, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Servicios Generales, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel F establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 820/2012

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la Dirección de Obra Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0473492/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y el Decreto N° 1776 del 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por la Dirección de Obra Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, actuante en el área del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 1776 del 29 de noviembre de 2007 estableció que la citada Dirección queda comprendida dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1731 del 7 de diciembre de 2004, resultándole de aplicación en materia presupuestaria lo establecido por el Título II, Capítulo III, de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que del mismo modo el Decreto N° 1776/07 determinó en su artículo 3° que los proyectos de presupuesto de las Obras Sociales Estatales enumeradas

en el artículo 1° de dicho decreto, previa opinión de las Jurisdicciones Ministeriales correspondientes y de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, serán sometidos a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que obra, en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada por parte de las instancias mencionadas en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en el artículo 3° del Decreto N° 1776 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la Dirección de Obra Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, actuante en el área del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 103.837.500) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS CIENTO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 100.845.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.992.500), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3° — Fíjense en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° del presente decreto, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 492.500), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio C. Alak.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 847/2012

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes finan-

ciados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el que se encuentra vacante y financiado, y cuya cobertura resulta imprescindible a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la citada Jurisdicción.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la

Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 5 de abril de 2012, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del presente, al Licenciado Sebastián FERNANDEZ CIATTI (D.N.I. N° 25.683.662), en el cargo de Director de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 299/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0264670/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuadas a las personas propuestas de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08 para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014230

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE LA ROSA	LUCIANA	DNI 30832451	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014279

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FARIÑA	CLARA MARIA	DNI 32919663	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000014594

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUTTAFUOCO	MIRELLA YANINA	DNI 29498057	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014201

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MANSILLA	FRANCO DAMIAN	DNI 33465251	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014351

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIONUEVO	CARLOS HERNAN	DNI 26952643	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014361

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELANDO	FERNANDO GASTON	DNI 25593694	B3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 302/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0350657/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel D.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001233 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Código de Control: 0000015372

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BONIFACIO	ADRIAN VICTOR	D.N.I. 17203538	D0	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 303/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0184891/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular N° S01:0223007/2011, N° S01:0209331/2011, N° S01:0197613/2011 y N° S01:0248483/2011 del citado Registro, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación,

destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013575

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGUEZ VIDAL	JOSE DANIEL	D.N.I. 29471941	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013802

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALARCON	LUIS RODOLFO	D.N.I. 20874906	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013726

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NOBLEGA	PABLO HERNAN	D.N.I. 32927666	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013673

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIRODO	MARTIN RAFAEL	D.N.I. 24718084	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014031

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEGUIZAMON	FLORENTINO RUBEN	D.N.I. 13578205	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 304/2012

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente N° 539/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008,

establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D título de nivel secundario completo.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel D.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
ARANCIAGA, ROQUE LEONEL	26.600.671	D	0	01/07/2011 al 31/12/2011	16	1
BOTTO, JUAN MANUEL	21.887.040	D	0	01/07/2011 al 31/12/2011	16	1
CANO, GUSTAVO ANDRES	28.783.132	D	6	01/07/2011 al 31/12/2011	16	1
CASAGRANDE, PABLO NELSON	18.139.891	D	1	01/07/2011 al 31/12/2011	16	1
MORALES, JORGE LUIS	28.102.055	D	0	01/07/2011 al 31/12/2011	16	1
PEREZ, MARCELO RAMON	21.760.316	D	1	01/07/2011 al 31/12/2011	16	1



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 55/2012

Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación originarias de la República de Chile.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0377496/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTIMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTIMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, 3919.90.00, 4811.41.10 y 4811.41.90.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a través del Acta de Directorio N° 1672 de fecha 11 de octubre de 2011, determinó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que las 'Placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a 5 cm pero inferior o igual a 120 cm, en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño', de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República de Chile".

Que asimismo, a través del Acta de Directorio N° 1672/11 anteriormente citada la Comisión indicó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión concluye que la petitionerante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el artículo 6° del Decreto N° 1393/08, la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el día 1 de noviembre de 2011 declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Vis-

to, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, UNA (1) lista de precios conteniendo información relativa al mercado interno de la REPUBLICA DE CHILE, información aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior, de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó a la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 25 de noviembre de 2011, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por Presunto Dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTIMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTIMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, originarias de la REPUBLICA DE CHILE expresando que "...de acuerdo con el análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a 5 cm pero inferior o igual a 120 cm, en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño', originarias de la REPUBLICA DE CHILE".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (47,55%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE CHILE.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1685 de fecha 28 de diciembre de 2011, en la cual el Directorio de la mencionada Comisión, por unanimidad, concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional del producto 'Placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a 5 centímetros pero inferior o igual a 120 centímetros, en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño', así como también su relación de causalidad con

las importaciones con presunto dumping originarias de Chile. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para dispo-nerse el inicio de una investigación".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente, por medio de la Nota CNCE/GI-GN N° 1234 de fecha 30 de diciembre de 2011, consideró que "Las importaciones de papeles y films autoadhesivos del origen objeto de solicitud aumentaron significativamente en todo el período analizado, tanto en términos absolutos, como relativos al consumo aparente y a la producción nacional".

Que la mencionada Comisión indicó que "Estas importaciones en volúmenes, se incrementaron durante todo el período, pasando de poco más de 112 mil kg en 2008 a poco más de 2,3 millones de kg en 2010, mientras que en los últimos doce meses analizados, las importaciones originarias de Chile alcanzaron los 2,5 millones de kg, lo que demuestra la magnitud del incremento observado entre puntas del período".

Que asimismo, la Comisión señaló que "En lo que hace a su relación con el consumo aparente, las importaciones objeto de solicitud también se incrementaron durante todo el período, pasando de una cuota del 1% en 2008 a una del 17% en el primer semestre de 2011. Por su lado, pasaron de representar el 0,6% de la producción nacional en 2008 al 17% en 2011, aumentando fuertemente dicha relación en más de 28 veces".

Que la mencionada Comisión continua diciendo que "El incremento en la cuota de mercado de las importaciones originarias de Chile fue en detrimento de las ventas de producción nacional, que cedieron participación en el consumo aparente a manos de dichas importaciones, pasando de representar 72% en 2008 a 59% en el primer semestre de 2011 —significando una pérdida de 13 puntos porcentuales—. Es importante agregar aquí, que la capacidad instalada nacional, a excepción de 2010 y enero-junio de 2011 donde el consumo está apenas por encima de dicha capacidad, está en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente nacional. Por otra parte, la participación de las importaciones de papel y films autoadhesivos de los orígenes distintos del objeto de solicitud, en dicho consumo aparente, permaneció casi constante en todo el período analizado (entre 28% y 29%) a excepción del primer semestre de 2011 que se redujo en 4 puntos porcentuales (a 24%)".

Que asimismo, la Comisión referenció que "En lo que hace a las comparaciones de precios, cuando éstas se efectuaron a nivel depósito del importador, se ha observado que el precio del producto importado objeto de solicitud presentó niveles de subvaloración respecto del precio del similar nacional en todo el período analizado, que alcanzaron el 14%. Por su parte, cuando dichas comparaciones se hicieron a nivel primera venta del importador, para ambas comparaciones se observaron niveles de sobrevaloración del producto importado respecto de su similar nacional que se movieron entre un mínimo de 9% y un máximo del 27% dependiendo del período y del modelo. Teniendo en consideración que, entre los importadores del producto objeto de investigación se encontraron empresas gráficas que son consumidores finales del producto, que podrían optar indistintamente por importar o por comprarle a los productores nacionales, se considera que la comparación realizada a nivel depósito del importador resulta la más apropiada, en esta etapa de la investigación".

Que posteriormente, la citada Comisión manifestó que "Se observa claramente que las cantidades de papeles y films autoadhesivos importados desde Chile y los precios a los que se comercializaron

provocaron que las ventas de producción nacional vieran restringida su participación en el mercado. Esta pérdida de participación en el consumo aparente trajo aparejado una caída de la producción y las ventas de la petitionerante, registrando caídas tanto en 2009 como en el primer semestre de 2011".

Que la referida Comisión expresó que "En lo referido a la estructura de costos promedio de los modelos representativos presentada por la empresa petitionerante, se observa que en todo el período analizado, la rentabilidad no alcanzó niveles considerados razonables por esta Comisión, situándose la relación precio/costo en niveles muy cercanos a la unidad, mostrando incluso en algún período, niveles de rentabilidad negativos".

Que continua diciendo dicha Comisión que "El producto similar nacional representó, aproximadamente el 56% de la facturación total de la petitionerante y que los productos representativos representaron el 15% y el 28% de dicha facturación. Esto permite presumir, en el mediano y largo plazo, una situación cercana al quebranto si las condiciones de mercado continúan en ese sentido, máxime si esta empresa debe reducir aún más su rentabilidad (que ya se encuentra en niveles negativos en algunos casos) a efectos de poder competir con el producto importado que gana participación en el mercado".

Que también señaló la Comisión que "Las cantidades y los precios de las importaciones objeto de estudio, provocaron una contención de los precios de la petitionerante, quien no pudo trasladar a los precios el aumento de sus costos, evidenciándose así una situación de daño de la petitionerante".

Que la Comisión expresó que "En lo que respecta a la capacidad de reunir capital, los rubros contables de la petitionerante muestran a lo largo de todo el período analizado, una tasa de retorno sobre el patrimonio neto y sobre los activos en franco deterioro y siempre negativa. Asimismo, el flujo de efectivo de la firma petitionerante fue inferior al 1% de los activos corrientes durante todo el período, lo que muestra su baja magnitud".

Que la Comisión indicó que "Las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde Chile no sólo provocaron una caída de la producción y las ventas al mercado interno de la petitionerante, con la consiguiente pérdida de participación en el mercado, sino también provocaron la contención de los precios de la petitionerante, que no pudo trasladar el aumento de sus costos, deteriorándose así su rentabilidad hasta niveles negativos, lo que evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de papeles y films autoadhesivos ocasionado por las importaciones objeto de solicitud".

Que la Comisión manifestó que "Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD, este organismo ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de papeles y films autoadhesivos originarios de Chile, calculándose un margen de dumping que alcanza niveles considerables".

Que agrega la mencionada Comisión que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de solicitud se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En esta instancia de la solicitud y analizando la información y pruebas aportadas por la firma petitionerante y aquella información pública que se consideró pertinente, cabe razonablemente con-

cluir que las importaciones con presunto dumping originarias de Chile serían la causa de un daño importante a la rama de producción nacional”.

Que continúa diciendo la Comisión que “Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de solicitud, se observa que la participación de las mismas en el consumo aparente permaneció constante en los primeros años del período analizado y cayó en el primer semestre de 2011. Asimismo, sus precios medios FOB fueron, en la mayoría de los orígenes, superiores a los correspondientes a las importaciones originarias de Chile. En atención a ello no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que en virtud de lo expuesto la Comisión “...concluyó que ‘...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional del producto ‘Placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a 5 centímetros pero inferior o igual a 120 centímetros, en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño’, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Chile’ y que ‘...en atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que conforme lo estipulado por el artículo 15 del Decreto N° 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando pre-

cedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso c), de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTIMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTIMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, 3919.90.00, 4811.41.10 y 4811.41.90.

Art. 2° — Las partes interesadas, que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 4° — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 277/2012

Prorrógase lo establecido por la Resolución N° 666/11, relacionada con el Libro de Registro de Tratamientos de los establecimientos pecuarios de producción de animales para consumo humano en todo el Territorio Nacional.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0003968/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 666 del 2 de septiembre de 2011 y 783 del 1 de noviembre de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 666 del 2 de septiembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea el Libro de Registro de Tratamientos para ser utilizado en el ámbito de los establecimientos pecuarios de producción de animales para consumo humano en todo el Territorio Nacional, con el objetivo de registrar todos y cada uno de los tratamientos vinculados a la administración de productos

veterinarios sobre los animales existentes en los mismos.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución determina que la implementación del Libro de Registro de Tratamientos se realizará en etapas, conforme al cronograma que allí se establece.

Que hasta la fecha no se ha realizado la capacitación necesaria para la correcta implementación de lo dispuesto en la citada Resolución N° 666/2011.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario prorrogar los plazos establecidos en el mentado artículo de la citada Resolución por el término de SEIS (6) meses, período durante el cual se brindará la capacitación correspondiente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la Resolución N° 783 del 1 de noviembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que establece un Procedimiento provisorio para la remisión de équidos a faena, establece como obligación de los proveedores de équidos para faena que, a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución, toda Unidad Productiva (UP) que remita équidos con destino a establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Único de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, debe implementar el “Libro de Registro de Tratamientos de los Establecimientos Pecuarios de Producción de Animales para Consumo Humano en todo el Territorio Nacional”, establecido mediante la citada Resolución N° 666/2011.

Que por lo expuesto, la prórroga que por la presente se propicia no resulta aplicable al régimen específico establecido en la mencionada Resolución N° 783/2011.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1° — Prórroga. Se prorrogan, por el término de SEIS (6) meses, los plazos establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 666 del 2 de septiembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Capacitación. Durante el plazo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, se brindará la capacitación necesaria para la oportuna implementación del Libro de Registro de Tratamientos creado por la citada Resolución N° 666/2011.

Art. 3° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución a la Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 11ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

Art. 4° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**Resolución 241/2012**

Establécese el régimen aplicable para la autorización de las actividades que se lleven a cabo en invernáculos de bioseguridad con organismos vegetales genéticamente modificados.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0302304/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se establecen los lineamientos normativos a los que deberán ajustarse las actividades que involucren la liberación de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) que no cuenten con aprobación comercial en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha llevado a cabo un proceso de actualización de la normativa vinculada a los cultivos genéticamente modificados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en ese marco se ha advertido la necesidad de contar con una normativa específica para regular las actividades que se lleven a cabo en invernáculos de bioseguridad con organismos vegetales genéticamente modificados (OVGM) desarrollados en laboratorios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se comparte el criterio de elevación del presente expediente por parte de la Dirección de Biotecnología de la citada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el régimen aplicable para la autorización de las actividades que se lleven a cabo en invernáculos de bioseguridad con ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) regulados desarrollados en laboratorios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Las autorizaciones serán otorgadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA previa evaluación efectuada por la Dirección de Biotecnología y la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), la que incluirá la inspección física de las instalaciones por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y/o quien al efecto designe la citada Secretaría.

Art. 3° — Las responsabilidades emergentes de las autorizaciones otorgadas así como los daños que pudieren derivar de las actividades, recaen exclusivamente en la persona física o jurídica del Solicitante, independientemente de que la persona del responsable técnico a cargo de las actividades se vea modificada o suplantada por cualquier título.

Art. 4° — El incumplimiento a lo normado en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5° — Apruébase el "Reglamento para la Evaluación de Actividades con ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) Regulados en Invernáculos de Bioseguridad" que, identificado como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6° — Apruébanse los Formularios que, identificados como Anexo II "SOLICITUD DE EVALUACION DE ACTIVIDADES CON ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) EN INVERNACULOS DE BIOSEGURIDAD", Anexo III "PROTOCOLO DE MANEJO DE CULTIVO EN INVERNACULOS DE BIOSEGURIDAD" y Anexo IV "CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES DE LOS INVERNACULOS DE BIOSEGURIDAD", forman parte integrante de la presente medida.

Art. 7° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida a fin de permitir el trámite de autorización de las actividades que actualmente se lleven a cabo en invernáculos de bioseguridad con OVGM regulados desarrollados en laboratorios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I**REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DE ACTIVIDADES CON ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) REGULADOS EN INVERNACULOS DE BIOSEGURIDAD****1.- AUTORIZACIONES. GENERALIDADES**

1.1.- A fin de obtener la autorización para realizar actividades con OVGM en invernáculos de bioseguridad, el Solicitante deberá presentar una solicitud por ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS —Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología (en adelante INASE-PEB) completando el Formulario que, identificado como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, acompañándolo de tantos Formularios identificados como Anexo III, como cultivos diferentes se pretendan ensayar en el invernáculo.

1.2.- Todas las manifestaciones e informes efectuados por el Solicitante tanto en el proceso de autorización como las que posteriormente pudieren requerirse, así como en los asientos en los Libros de Actividades y de Existencias contemplados en el punto 4 de este Reglamento, deberán ser veraces y exactos y tendrán el carácter de declaración jurada, por lo que su falsedad o inexactitud podrá dar lugar a la revocación de la autorización otorgada.

1.3.- Cuando se trate de extender autorizaciones ya otorgadas a fin de incluir actividades con un nuevo cultivo no incluido originalmente, se deberán presentar los Formularios de los Anexos II y III conteniendo la información objeto de esta ampliación. Para el caso que se pretenda obtener autorización para trabajar con cultivos previamente autorizados pero con características diferentes a las ya autorizadas, se deberá presentar un nuevo Formulario del Anexo III, actualizando los puntos 2 y 3 de dicho Anexo. En estos supuestos, se emitirá un nuevo acto administrativo de autorización, complementario del anteriormente emitido.

1.4.- El Solicitante deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados ante el INASE-PEB conforme lo normado en la Resolución N° 46 de fecha 7 enero de 2004 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

1.5.- En la Solicitud deberá identificarse al Representante Legal o Apoderado de la institución donde funcione el invernáculo. Se deberá nombrar un Responsable Técnico principal y uno suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

1.5.1.- La función del Responsable Técnico es asegurar el cumplimiento de los aspectos de bioseguridad de las instalaciones del invernáculo.

1.5.2.- El Responsable Técnico deberá ser un profesional del área de la producción agrícola o de la investigación científica en el área vegetal, que esté en conocimiento de los conceptos de bioseguridad requeridos por la normativa.

1.5.3.- Sin perjuicio de los requerimientos específicos que se incluyan en la autorización caso por caso, serán responsabilidades del Responsable Técnico:

a) Confeccionar los libros e informes a que hacen referencia los puntos 4 y 5 del presente Anexo.

b) Asegurar que el personal que opere en las instalaciones:

- Conozca la normativa y esté entrenado en los aspectos de la bioseguridad y de la normativa, necesarios para cumplir con sus funciones,

- se encuentre autorizado para su desempeño en el invernáculo, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actividades,

- posea la indumentaria apropiada para realizar el trabajo requerido en el interior del invernáculo, tal que evite el traslado de polen hacia el exterior,

- cumpla las tareas según el protocolo aprobado.

2.- NIVELES DE BIOSEGURIDAD

2.1.- Las actividades a ser autorizadas serán consistentes con el nivel de bioseguridad del Invernáculo de Bioseguridad en que se propone su ejecución. Al respecto, se establecen DOS (2) niveles de bioseguridad, denominados BS1 y BS2, conforme las características estructurales que se detallan en el Anexo IV de la presente medida.

2.2.- El nivel BS1 establece condiciones de bioseguridad para la realización de actividades con especies que no son malezas y que no tienen posibilidad de cruzamiento con malezas locales.

2.3.- El nivel BS2 establece condiciones de bioseguridad para la realización de actividades con especies que tienen posibilidad de cruzamiento con malezas locales.

3.- MANEJO DE LOS MATERIALES

El manejo de los materiales alcanzados por la presente medida dentro del invernáculo se sujetará a los siguientes principios:

a) El OVGM provendrá directamente del laboratorio en que se ha generado y en todo momento deberá permanecer dentro del invernáculo. El OVGM así como todo material que derive de él, tales como descartes muestras y material propagativo deberán ser manejados de manera tal que no sean liberados al medio y sólo serán tratados según lo autorizado en el protocolo de manejo de cada cultivo.

b) Los movimientos de material propagativo fuera del invernáculo deberán contar con el acuerdo de la CONABIA, la que establecerá las medidas de bioseguridad específicas a ser adoptadas en cada caso.

c) Dentro del invernáculo los materiales deberán estar identificados en todo momento con el mismo rótulo que figura en los libros a que hace referencia el punto 4 a fin de garantizar la trazabilidad desde su origen.

d) La institución deberá contar con un lugar físico en las proximidades del invernáculo, donde se almacenarán las semillas de los materiales cultivados en su interior.

e) Las semillas deberán estar identificadas y segregadas de cualquier otro material no regulado. Las semillas se almacenarán en sobres/bolsas rotulados e identificados. Previamente a su disposición, los materiales experimentales serán tratados de las siguientes maneras, según el caso: las macetas podrán ser destruidas con las plantas o lavadas en el invernáculo, los sustratos serán inactivados mediante métodos efectivos como calor seco o húmedo, o compostaje durante el tiempo que demande el/los cultivos utilizados. En caso de requerirse, y según la especie, se deberán cubrir las inflorescencias.

f) Ocasionalmente, y bajo constancia en el Libro de Actividades, podrán ingresar al invernáculo personas ajenas a las actividades establecidas en los protocolos de trabajo, siempre y cuando estén acompañadas por personal autorizado.

4.- CONTROL DE ACTIVIDADES Y DE EXISTENCIAS

A fin de llevar el control y registro de las actividades dentro del invernáculo, el Solicitante deberá llevar UN (1) "Libro de Actividades" y UN (1) "Libro de Existencias" por cultivo, todos prefoliados y rubricados, los cuales deberán permanecer en el invernáculo y ser exhibidos a simple requerimiento de las autoridades de contralor.

4.1.- Para su rúbrica deberán ser presentados ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología (INASE-PEB) dentro de los DIEZ (10) días de otorgada la autorización.

4.2.- Los libros son intransferibles y deben ser llevados de manera actualizada, sin raspaduras; faltantes ni enmiendas sin salvar.

4.2.1.- Libro de Actividades. En el mismo, el Responsable Técnico asentará todas las actividades relacionadas con el manejo de las plantas que se realicen dentro de las instalaciones, incluyendo, entre otras: un registro de ingreso de materiales de manera correlacionada con el Libro de Existencias; operaciones con las plantas, incluyendo pero no limitadas a recorte de hojas; tomas de muestras para ensayos o pruebas; polinizaciones; embolsado de panojas; cosecha; destrucción del material. La descripción deberá ser clara y detallada, indicándose la localización y la identidad de los materiales manipulados.

Se incluirá en el mismo la nómina del personal técnico autorizado para trabajar en las instalaciones, la que podrá actualizarse indicando fecha de alta y baja de cada técnico autorizado, así como de los visitantes ocasionales.

4.2.2.- Libro de Existencias. En el mismo, el Responsable Técnico asentará periódicamente todas las existencias de materiales, consignando, respecto de cada evento: ingresos (altas), indicando origen, y egresos (bajas) de material regulado y no regulado, incluyendo el nombre de cada evento, la fecha de ingreso/egreso de los materiales, y su localización dentro de la instalación; la cantidad de plantas ingresada/egresada y la producción de material de propagación.

5.- INFORMES

Sobre la base de lo consignado en el Libro de Existencias, se deberán presentar, ante el mencionado INASE-PEB, DOS (2) informes por año para su análisis por parte de la Dirección de Biotecnología y de CONABIA, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Semestralmente se deberá presentar una copia del Libro de Existencias, conteniendo los asientos correspondientes al semestre completado. Se incluirá además la mención de toda novedad no directamente relacionada con las operaciones con OVGGM (por ejemplo reparaciones de la estructura y modificaciones en las instalaciones, entre otras).

b) Anualmente se deberá presentar una copia de los asientos correspondientes al año calendario finalizado. Se incluirá además la mención de toda novedad no directamente relacionada con las operaciones con OVGGM (por ejemplo reparaciones de la estructura y modificaciones en las instalaciones, entre otras).

Para organizar la periodicidad de estas presentaciones, los informes semestrales se presentarán durante la primera quincena del mes de mayo y los anuales, durante la primera quincena del mes de noviembre, independientemente de la fecha de la resolución que autoriza las actividades en el invernáculo.

6.- INSPECCIONES

Luego de recibido cada informe anual se realizarán inspecciones, para corroborar lo declarado y verificar las condiciones de bioseguridad del invernáculo.

7.- MEDIDAS DE CONTINGENCIA

Se deberá contar con un sistema de alerta, por el cual se avise al Responsable Técnico, quien designará de antemano al personal responsable y capacitado para actuar en caso que se genere un escape de material de propagación del OVGGM hacia el exterior del invernáculo o que se generen condiciones para que ello pueda ocurrir.

7.1.- El diseño de las medidas de contingencia/mitigación a adoptar debe contemplar los siguientes procesos:

a) Evitar/detener el escape de OVGGM.

b) Limpieza del área afectada.

c) Monitoreo en el perímetro de las instalaciones.

d) Notificación inmediata a la CONABIA del incidente y de las medidas ejecutadas, a fin de que se evalúe, si resulta necesario, adoptar alguna otra acción o medida complementaria.

ANEXO II

SOLICITUD DE EVALUACION DE ACTIVIDADES CON ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) REGULADOS EN INVERNACULOS DE BIOSEGURIDAD

1. Nombre del Solicitante:

2. Domicilio constituido en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

3. Representante Legal o Apoderado: nombre, número de documento, cargo en la institución, teléfono, dirección. Copia legalizada del poder.

4. Responsable Técnico: nombre, título profesional, número de documento, cargo en la institución, teléfono, dirección.

5. Localización del invernáculo:

5.1. Dirección:

5.2. Croquis de la instalación:

5.3. Superficie total:

6. Especificar el nivel de bioseguridad solicitado de acuerdo con lo descripto en el artículo 3° y en el Anexo I de esta normativa:

7. Especies con las que se trabajará:

8. Protocolo de trabajo para cada una de las especies propuestas. Presentar por cada especie un Formulario del Anexo III.

9. Plan de contingencia/mitigación en caso de pérdida producida o escape de material:

10. Describir el lugar de guarda de la semilla, personas autorizadas que acceden al mismo, métodos de control de acceso y responsable:

ANEXO III

PROTOCOLO DE MANEJO DE CULTIVO EN EL INVERNACULO DE BIOSEGURIDAD

1. Especie:

2. Tipo de características introducidas/esperadas en las plantas:

3. Nombre y función de las secuencias introducidas:

4. Descripción de las actividades principales a realizar:

5. Ubicación del lugar de plantación/siembra (macetas, canteros, otras):

6. Descripción de la forma en que se manejará el cultivo de modo de evitar la polinización cruzada:

7. Método de siembra/plantación y cosecha:

8. Actividades a realizar con el material cosechado:

9. Manejo de las muestras que se tomen:

10. Manejo de los residuos vegetales:

11. Destino y tratamiento del sustrato:

ANEXO IV

CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES DE LOS INVERNACULOS DE BIOSEGURIDAD

Según el nivel de bioseguridad, las instalaciones de los invernáculos deberán contar con las siguientes características:

	BS1	BS2
Estructura	Aluminio, acero galvanizado, madera, caño	IDEM BS1
Accesos	Alambrado perimetral de la instalación, o puerta principal de acceso, con acceso restringido a personal autorizado.	IDEM BS1+ Doble puerta de acceso
Paredes	Vidrio laminado o plástico rígido (policarbonato o similar)	IDEM BS1
Mallas antiinsectos en aperturas	De 640 micrones de poro como máximo (40 mesh como mínimo).	IDEM BS1
Ventilación	Aperturas laterales y/o cenitales cubiertas con mallas, ventiladores, extractores, y pantallas de evaporación	IDEM BS1
Pisos	Preferentemente de material (cemento, baldosas); pasillos y caminos internos de material	Necesariamente de material (cemento, baldosas); pasillos y caminos internos de material
Banquinas	De material resistente al agua y a los productos químicos utilizados	IDEM BS1
Drenajes	Hacia la red sanitaria o pozo	IDEM BS1
Rejillas	Con mallas para impedir entrada de animales y el escape de semillas	IDEM BS1

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 549/2012

Declarase de Interés Nacional al "XXX Congreso Internacional de Obstetricia y Ginecología —SOGIBA 2012—" y al "4° Encuentro Nacional de Ejercicio Profesional", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO la actuación N° 138743.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al XXX Congreso Internacional de Obstetricia y Ginecología, SOGIBA 2012 y al 4° Encuentro Nacional de Ejercicio Profesional, que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dichos acontecimientos son organizados por la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires, asociación civil fundada en 1908, en la que se destaca entre sus objetivos el de propender al estudio, perfeccionamiento y divulgación de la obstetricia y ginecología.

Que los eventos incluyen temas de alto interés académico, se desarrollarán cursos, simposios y mesas redondas donde se tratarán una importante temática en la materia, debiéndose destacar que han recibido

importantes auspicios de Asociaciones, Federaciones y Sociedades pertenecientes al campo de la medicina.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, como así también la jerarquía de la institución organizadora, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha emitido opinión favorable al dictado de la presente y el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarase de interés nacional al "XXX Congreso Internacional de Obstetricia y Ginecología —SOGIBA 2012—" y al "4° Encuentro Nacional de Ejercicio Profesional", a desarrollarse del 31 de mayo al 2 de junio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

BIOCOMBUSTIBLES

Resolución 137/2012

Establécese un volumen anual de Bioetanol a una empresa.

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0090798/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la Ley N° 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción para la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del País y generar excedentes para exportación.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093 excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la diversificación de la matriz energética producto de la implementación del Plan Energético Nacional, la inserción de los Biocombustibles permite superar las exigencias que plantea el incremento de la demanda de combustibles a partir del sostenido crecimiento de la actividad económica en general, así como también potenciar el desarrollo y crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario, de la actividad económica en general y de las economías regionales, agregándole valor a sus materias primas.

Que por lo expuesto, y teniendo también en cuenta los resultados altamente positivos obtenidos en los últimos años en materia de Biocombustibles y Energías Renovables en general, resulta necesario continuar impulsando el desarrollo, crecimiento y utilización de estos últimos en el mercado nacional, a través de la debida implementación de políticas públicas tendientes a alcanzar los objetivos propuestos.

Que en tal sentido, se ha presentado un nuevo proyecto para la elaboración de Bioetanol, en función de lo cual corresponde establecer su correspondiente volumen de elaboración anual y adicionarlo a los oportunamente establecidos por medio de las resoluciones Nros. 698 de fecha 24 de septiembre de 2009, 553 de fecha 2 de julio de 2010, 1673 de fecha 20 de diciembre de 2010, 424 de fecha 19 de julio de 2011 y 5 de fecha 25 de enero de 2012, todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, a diferentes Empresas del sector, todo ello en el marco del abastecimiento del mercado interno para la mezcla con combustibles fósiles y para continuar promoviendo la actividad, y enfrentar los desafíos de abastecimiento energético en el marco de una economía en crecimiento.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 26.334, se estableció que los proyectos de Bioetanol a ser aprobados estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la Ley N° 26.093, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de

lo dispuesto por los artículos 4° y 8° de la Ley N° 26.093 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un volumen anual de Bioetanol a la Empresa detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, conforme fuera solicitado por la misma, de conformidad y en el marco de las Leyes Nros. 26.093 y 26.334, y el Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, a los fines de incrementar la participación de dicho producto en la mezcla final con combustibles fósiles.

Dicho volumen será adicionado al establecido en las resoluciones Nros. 698 de fecha 24 de septiembre de 2009, 553 de fecha 2 de julio de 2010, 1673 de fecha 20 de diciembre de 2010, 424 de fecha 19 de julio de 2011 y 5 de fecha 25 de enero de 2012, todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y deberá cumplir con las especificaciones de calidad de Bioetanol establecidas por la normativa vigente.

El otorgamiento definitivo del volumen establecido por la presente quedará sujeto al cumplimiento de la normativa de seguridad vigente y del cronograma de ejecución de obras informado por la Empresa en cuestión en su proyecto, el cual contará con una flexibilidad de SESENTA (60) días, pudiendo la Autoridad de Aplicación, en caso de incumplimiento del mismo, aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 26.093.

Art. 2° — En caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de obras por parte de la Empresa mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, la Autoridad de Aplicación distribuirá el volumen correspondiente a la misma entre aquellas Empresas a las cuales se les hayan establecido volúmenes de Bioetanol a través de las Resoluciones Nros. 698 de fecha 24 de septiembre de 2009, 553 de fecha 2 de julio de 2010, 1673 de fecha 20 de diciembre de 2010, 424 de fecha 19 de julio de 2011 y 5 de fecha 25 de enero de 2012, todas de la SECRETARIA DE ENERGIA y que se encuentren en condiciones de suministrarlos.

Dicha distribución será efectuada a prorrata entre dichas Empresas, y quedará sujeto a la aceptación expresa por parte de las mismas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO

EMPRESA Y VOLUMEN DE BIOETANOL ANUAL ESTABLECIDO

BIOTERAI SOCIEDAD ANONIMA

Cupo solicitado: CIENTO VEINTIUN MIL METROS CUBICOS (121.000 m³) anuales.

Disponibilidad: CIEN MIL METROS CUBICOS (100.000 m³) anuales a partir de octubre de 2014; CIENTO QUINCE MIL METROS CUBICOS (115.000 m³) anuales a partir de abril de 2015; CIENTO VEINTIUN MIL METROS CUBICOS (121.000 m³) anuales a partir de octubre de 2015.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 130/2012

Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente N° MRE: 0011330/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en virtud del Expediente MRE N° 11330/2012

del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el cual se pone en conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, información relacionada con empresas que estarían operando ilegítimamente en la Plataforma Continental Argentina próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que indica que la mencionada información se brinda en el marco de las gestiones impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con el ejercicio de la Soberanía Nacional sobre los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en la Plataforma Continental Argentina.

Que en particular, solicita que se determine si la Empresa DESIRE PETROLEUM PUBLIC LIMITED COMPANY y su vinculada se hallan inscritas en los Registros de la SECRETARIA DE ENERGIA como concesionarias y/o permisionarias para realizar exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que surge de los registros existentes en la SECRETARIA DE ENERGIA, que la Empresa DESIRE PETROLEUM PUBLIC LIMITED COMPANY no se encuentra inscrita en los Registros a que se refieren el Decreto N° 5906 de fecha 21 de agosto de 1967 y la Resolución N° 407 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 29 de marzo de 2007.

Que conforme a la información que fuera recabada en las presentes actuaciones, se remitió al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la notificación pertinente a la Empresa DESIRE PETROLEUM PUBLIC COMPANY LIMITED a fin de que dicho Organismo la diligencie mediante su representación en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que mediante la misma se le comunica que los trabajos y operaciones que se encuentran realizando en la Plataforma Continental Argentina no cuentan con una autorización, concesión o permiso otorgado por las autoridades competentes del Gobierno Argentino, tal como lo establecen las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Asimismo, se le informa que las mencionadas actividades resultan ilegítimas y clandestinas por estar realizándose en una zona que se encuentra bajo la soberanía de la REPUBLICA ARGENTINA y al margen de lo que disponen sus leyes y reglamentos específicos.

Que se ha corrido el traslado correspondiente a fin de otorgarle a DESIRE PETROLEUM PUBLIC LIMITED COMPANY el plazo de DIEZ (10) días para que realice el descargo pertinente, garantizando el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

Que ese plazo se encuentra vencido, sin haber obtenido respuesta alguna de la requerida.

Que todo lo obrado ha sido en el marco del firme propósito de poner en marcha todas las acciones legales, judiciales o administrativas en defensa de los legítimos derechos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1° — Declárense ilegales las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental

Argentina por la Empresa DESIRE PETROLEUM PUBLIC LIMITED COMPANY.

Art. 2° — Declárese clandestina a la Empresa DESIRE PETROLEUM PUBLIC LIMITED COMPANY por desarrollar actividades hidrocarbúferas en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA sin estar habilitada para ello por las autoridades competentes argentinas.

Art. 3° — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la PROCURACION DEL TESORO, organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al MINISTERIO PUBLICO FISCAL a fin de que realicen las acciones legales que correspondan en el ámbito de su competencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 131/2012

Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente MRE N° 0011331/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en virtud del Expediente MRE N° 11331/2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el cual se pone en conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, información relacionada con empresas que estarían operando ilegítimamente en la Plataforma Continental Argentina próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que indica que la mencionada información se brinda en el marco de las gestiones impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con el ejercicio de la soberanía nacional sobre los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en la Plataforma Continental Argentina.

Que en particular, solicita que se determine si la Empresa ROCKHOPPER EXPLORATION PLC. y su vinculada se hallan inscritas en los Registros de la Secretaría de Energía como concesionarias y/o permisionarias para realizar exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que surge de los Registros existentes en la Secretaría de Energía, que la Empresa ROCKHOPPER EXPLORATION PLC. no se encuentra inscrita en los Registros a que se refieren el Decreto N° 5906 de fecha 21 de agosto de 1967 y la Resolución SE N° 407 de fecha 29 marzo de 2007.

Que conforme a la información que fuera recabada en las presentes actuaciones, se remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la notificación pertinente a la Empresa ROCKHOPPER EXPLORATION PLC a fin de que dicho Organismo la diligencie mediante su representación en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que mediante la misma se le comunica que los trabajos y operaciones que se encuentran realizando en la Plataforma Continental Argentina no cuentan con una autorización, concesión o permiso otorgado por las autoridades competentes del Gobierno Argentino, tal como lo establecen las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Asimismo, se le informa que las mencionadas actividades resultan ilegítimas y clandestinas por estar realizándose en una zona que se encuentra bajo la soberanía de la

REPUBLICA ARGENTINA y al margen de lo que disponen sus leyes y reglamentos específicos.

Que se ha corrido el traslado correspondiente a fin de otorgarle a ROCKHOPPER EXPLORATION PLC. el plazo de DIEZ (10) días para que realice el descargo pertinente, garantizando el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

Que ese plazo se encuentra vencido, sin haber obtenido respuesta alguna de la requerida.

Que todo lo obrado ha sido en el marco del firme propósito de poner en marcha todas las acciones legales, judiciales o administrativas en defensa de los legítimos derechos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárense ilegales las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por la empresa ROCKHOPPER EXPLORATION PLC.

Art. 2° — Declárese clandestina a la empresa ROCKHOPPER EXPLORATION PLC. por desarrollar actividades hidrocarburíferas en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA sin estar habilitada para ello por las autoridades competentes argentinas.

Art. 3° — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la Procuración del Tesoro, organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al MINISTERIO PUBLICO FISCAL a fin de que realicen las acciones legales que correspondan en el ámbito de su competencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 129/2012

Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente MRE N° 11.332/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en virtud del Expediente MRE N° 11.332/2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el cual se pone en conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, información relacionada con empresas que estarían operando ilegítimamente en la Plataforma Continental Argentina, próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que indica que la mencionada información se brinda en el marco de las gestiones impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con el ejercicio de la Soberanía Nacional sobre los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en la Plataforma Continental Argentina.

Que, en particular, solicita que se determine si la Empresa ARGOS RESOURCES LTD. y su vinculada se hallan inscriptas en los Registros de la SECRETARIA DE ENERGIA como concesionarias y/o permisionarias para realizar exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina, próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que surge de los Registros existentes en la SECRETARIA DE ENERGIA, que la Empresa ARGOS RESOURCES LTD. no se encuentra inscripta en los Registros a que se refieren el Decreto N° 5906 de fecha 21 de agosto de 1967 y la Resolución SE N° 407 de fecha 29 de marzo de 2007.

Que conforme a la información que fuera recabada en las presentes actuaciones, se remitió al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la notificación pertinente a la Empresa ARGOS RESOURCES LTD. a fin de que dicho Organismo la diligencie mediante su representación en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que mediante la misma se le comunica que los trabajos y operaciones que se encuentran realizando en la Plataforma Continental Argentina no cuentan con una autorización, concesión o permiso otorgado por las autoridades competentes del GOBIERNO ARGENTINO, tal como lo establecen las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que, asimismo, se le informa que las mencionadas actividades resultan ilegítimas y clandestinas por estar realizándose en una zona que se encuentra bajo la soberanía de la REPUBLICA ARGENTINA y al margen de lo que disponen sus leyes y reglamentos específicos.

Que se ha corrido el traslado correspondiente a fin de otorgarle a ARGOS RESOURCES LTD. el plazo de DIEZ (10) días para que realice el descargo pertinente, garantizando el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

Que ese plazo se encuentra vencido, sin haber obtenido respuesta alguna de la requerida.

Que todo lo obrado ha sido en el marco del firme propósito de poner en marcha todas las acciones legales, judiciales o administrativas en defensa de los legítimos derechos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárense ilegales las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por la Empresa ARGOS RESOURCES LTD.

Art. 2° — Declárese clandestina a la Empresa ARGOS RESOURCES LTD. por desarrollar actividades hidrocarburíferas en Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA sin estar habilitada para ello por las autoridades competentes argentinas.

Art. 3° — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la Procuración del Tesoro, organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al MINISTERIO PUBLICO FISCAL a fin de que realicen las acciones legales que correspondan en el ámbito de su competencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 133/2012

Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente MRE N° 11329/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en virtud del Expediente MRE N° 11329/2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el cual se pone en conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, información relacionada con empresas que estarían operando ilegítimamente en la Plataforma Continental Argentina próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que indica que la mencionada información se brinda en el marco de las gestiones impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con el ejercicio de la Soberanía Nacional sobre los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en la Plataforma Continental Argentina.

Que en particular, solicita que se determine si la Empresa BORDERS & SOUTHERN PETROLEUM PLC y su vinculada se hallan inscriptas en los Registros de la SECRETARIA DE ENERGIA como concesionarias y/o permisionarias para realizar exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que surge de los Registros existentes en la SECRETARIA DE ENERGIA, que la Empresa BORDERS & SOUTHERN PETROLEUM PLC no se encuentra inscripta en los Registros a que se refieren el Decreto N° 5906 de fecha 21 de agosto de 1967 y la Resolución SE N° 407 de fecha 29 de marzo de 2007.

Que conforme a la información que fuera recabada en las presentes actuaciones, se remitió al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la notificación pertinente a la Empresa BORDERS & SOUTHERN PETROLEUM PLC a fin de que dicho Organismo la diligencie mediante su representación en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que mediante la misma se le comunica que los trabajos y operaciones que se encuentran realizando en la Plataforma Continental Argentina no cuentan con una autorización, concesión o permiso otorgado por las autoridades competentes del GOBIERNO ARGENTINO, tal como lo establecen las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que asimismo, se le informa que las mencionadas actividades resultan ilegítimas y clandestinas por estar realizándose en una zona que se encuentra bajo la Soberanía de la REPUBLICA ARGENTINA y al margen de lo que disponen sus leyes y reglamentos específicos.

Que se ha corrido el traslado correspondiente a fin de otorgarle a BORDERS & SOUTHERN PETROLEUM PLC el plazo de DIEZ (10) días para que realice el descargo pertinente, garantizando el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

Que ese plazo se encuentra vencido, sin haber obtenido respuesta alguna de la requerida.

Que todo lo obrado ha sido en el marco del firme propósito de poner en marcha todas las acciones legales, judiciales o administrativas en defensa de los legítimos derechos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárense ilegales las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por la empresa BORDERS & SOUTHERN PETROLEUM PLC.

Art. 2° — Declárese clandestina a la empresa BORDERS & SOUTHERN PETROLEUM PLC por desarrollar actividades hidrocarburíferas en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA sin estar habilitada para ello por las autoridades competentes argentinas.

Art. 3° — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la Procuración del Tesoro, organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al MINISTERIO PUBLICO FISCAL a fin de que realicen las acciones legales que correspondan en el ámbito de su competencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 128/2012

Declárense ilegítimas y clandestinas las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por una Empresa.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente MRE N° 0011333/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en virtud del Expediente MRE N° 11.333/2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el cual se pone en conocimiento de esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, información relacionada con empresas que estarían operando ilegítimamente en la Plataforma Continental Argentina, próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que indica que la mencionada información se brinda en el marco de las gestiones impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con el ejercicio de la soberanía nacional sobre los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en la Plataforma Continental Argentina.

Que, en particular, solicita que se determine si la Empresa FALKLAND OIL AND GAS LIMITED y su vinculada se hallan inscriptas en los Registros de la SECRETARIA DE ENERGIA como concesionarias y/o permisionarias para realizar exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina, próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que surge de los Registros existentes en la SECRETARIA DE ENERGIA, que la Empresa FALKLAND OIL AND GAS LIMITED no se encuentra inscripta en los registros a que se refieren el Decreto N° 5906 de fecha 21 de agosto de 1967 y la Resolución SE N° 407 de fecha 29 de marzo de 2007.

Que conforme a la información que fuera recabada en las presentes actuaciones, se remitió al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la notificación pertinente a la Empresa FALKLAND OIL AND GAS LIMITED a fin de que dicho Organismo la diligencie mediante su representación en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que mediante la misma se le comunica que los trabajos y operaciones que se encuentra realizando en la Plataforma Continental Argentina no cuentan con una autorización, concesión o permiso otorgado por las autoridades competentes del Gobierno Argentino, tal como lo establecen las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que, asimismo, se le informa que las mencionadas actividades resultan ilegítimas y clandestinas por estar realizándose en una zona que se encuentra bajo la soberanía de la REPUBLICA ARGENTINA y al margen de lo que disponen sus leyes y reglamentos específicos.

Que se ha corrido el traslado correspondiente a fin de otorgarle a FALKLAND OIL AND GAS LIMITED el plazo de DIEZ (10) días para que realice el descargo pertinente, garantizando el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

Que ese plazo se encuentra vencido, sin haber obtenido respuesta alguna de la requerida.

Que todo lo obrado ha sido en el marco del firme propósito de poner en marcha todas las acciones legales, judiciales o adminis-

trativas en defensa de los legítimos derechos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárense ilegales las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por la Empresa FALKLAND OIL AND GAS LIMITED.

Art. 2° — Declárese clandestina a la Empresa FALKLAND OIL AND GAS LIMITED por desarrollar actividades hidrocarburíferas en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA sin estar habilitada para ello por las autoridades competentes argentinas.

Art. 3° — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la Procuración del Tesoro, organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al MINISTERIO PUBLICO FISCAL a fin de que realicen las acciones legales que correspondan en el ámbito de su competencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, desde las CERO (0) horas del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, a aplicar las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias, entre la tarifa de referencia y las tarifas máximas I y II de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

El incremento dispuesto precedentemente debe ser considerado a cuenta de la tarifa que se establezca, en razón de ajustar la misma a las previsiones del artículo 42 de la Ley Nacional de Política Aérea N° 19.030.

Para los tramos o rutas no indicados en el ANEXO de la presente resolución, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar que atienda un mercado de la misma región geográfica.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

ANEXO

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	TARIFA DE REFERENCIA	TARIFA MAXIMA I	TARIFA MAXIMA II
Bahía Blanca	369	775	905
Bariloche	717	1505	1759
Catamarca	496	1042	1218
Calafate	630	1323	1546
Chapelco	717	1505	1759
Comodoro Rivadavia	630	1323	1546
Córdoba	403	845	988
Corrientes	421	884	1033
Esquel	717	1505	1759
Formosa	479	1006	1176
Iguazú	515	1080	1262
Jujuy	647	1358	1587
La Rioja	496	1042	1218
Mar del Plata	283	595	695
Mendoza	520	1091	1275
Neuquén	520	1091	1275
Posadas	448	941	1100
Puerto Madryn	576	1208	1412
Resistencia	421	884	1033
Río Gallegos	630	1323	1546
Río Grande	739	1551	1813
Rosario	209	439	513
Salta	630	1323	1546
San Juan	520	1091	1275
San Luis	460	965	1128
San Rafael	513	1077	1259
Santa Fe	238	499	584
Santa Rosa	344	723	845
Santiago del Estero	513	1077	1259
Tucumán	576	1208	1412
Trelew	576	1208	1412
Ushuaia	798	1676	1959
Viedma	438	919	1074

Tarifa Máxima II: regirá para los últimos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha del vuelo de ida con un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de la aeronave.

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	TARIFA DE REFERENCIA	TARIFA MAXIMA I	TARIFA MAXIMA II
Bariloche	688	1445	1689
Mendoza	246	516	603
Neuquén	486	1020	1192
Río Gallegos	754	1583	1851
Rosario	264	554	647
Salta	359	753	880
Ushuaia	887	1862	2176

Tarifa Máxima II: regirá para los últimos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha del vuelo de ida con un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de la aeronave.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 49/2012

Servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros. Tarifas clase económica.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0201238/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nros. 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002 y 1012 de fecha 7 de agosto de 2006 y las Resoluciones Nros. 257 de fecha 11 de abril de 2008, 315 de fecha 16 de mayo de 2008, 227 de fecha 12 de noviembre de 2009, 118 de fecha 7 de junio de 2010, 210 de fecha 7 de octubre de 2010, 64 de fecha 29 de marzo de 2011, 112 de fecha 24 de mayo de 2011 y 23 de fecha 9 de febrero de 2012, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución N° 23 de fecha 9 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó, a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, la aplicación de un nuevo cuadro tarifario en reemplazo del que se encontraba vigente.

Que conforme los criterios de permanente análisis de evolución de mercado que se iniciaron oportunamente para el sector de transporte aerocomercial, a partir de la Resolución N° 118 de fecha 7 de junio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde continuar la aplicación mediante la presente resolución, del proceso de articulación de las diversas estructuras tarifarias de los sectores de transporte aerocomercial y terrestre.

Que esta relación de proporción en la evolución tarifaria mantiene la ponderación de la sustitución y la coordinación por interconexión que las distintas redes de transporte exhiben, manteniendo al mismo tiempo la proporción que evita situaciones distorsivas y estimula el fortalecimiento de las conexiones entre las mismas que permitan avanzar en el cumplimiento del mandato de coordinación e interacción establecido por el artículo 1° de la Ley Nacional de Política Aérea N° 19.030.

Que a estos efectos se han pronunciado tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por ello resulta necesario autorizar un nuevo cuadro tarifario, a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte aerocomercial que prestan las empresas autorizadas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio ha tomado la intervención previa dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 2000



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 242/2012

Comisión Nacional de Comercio Interior. Adecuación del Fondo Rotatorio.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° 15/2012 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y N° 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 se procede a efectuar la Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias establece que los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Pública Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso d) que los Fondos Rotatorios y las Cajas Chicas serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por las presentes actuaciones se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 81, inciso e), del Anexo al Decreto N° 1344/07 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo con independencia de su fuente de financiamiento.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Adécuase el Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - JURISDICCION 50, para el Ejercicio 2012 en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 57.286), financiado por la Fuente de Financiamiento 1.1 Tesoro Nacional.

Art. 2° — Designase responsable del Fondo Rotatorio al Jefe del Servicio Administrativo Financiero, quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio.

Art. 3° — Con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan: inciso 1 "Gastos en Personal" Partida Parcial 1.3.1 Retribuciones extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables) y Partida Principal 1.5 Asistencia social al personal, inciso 2 "Bienes de Consumo", inciso 3 "Servicios no Personales", inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1 "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2 "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1 "Maquinaria y Equipo de Producción", Partida Parcial 4.3.2 "Equipo de transporte, tracción y elevación" y Partida Principal 4.6 "Obras de arte"), inciso 5 "Transferencias" Partida Parcial 5.1.4 Ayudas sociales a personas.

Art. 4° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el artículo 1° de la presente medida, será de hasta la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

— FE DE ERRATAS —

Secretaría de Comunicaciones

Resolución 45/2012

En la edición del día 1 de junio de 2012, en la que se publicó la citada norma, en su artículo 3° se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde Dice:

...dentro de los TREINTA (30) días de su publicación.

Debe Decir:

...dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación.

REMATES OFICIALES

Nuevos



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
AUTOPISTAS URBANAS S.A.

ELEMENTOS VARIOS

Lotes provenientes de paneles metálicos indicadores, carcasas de teléfonos, columnas hexagonales metálicas, gabinete metálico para el alza de barreras, 22.000 Kg de material ferroso provenientes de elementos metálicos varios, rollos de alambre romboidal, cabinas de peaje, etc.

Motocicleta Honda SG 125 y tractor para corte de césped

CAMIONETAS

Renault Master Furgón 2.8 Modelos 2003 - 2005 - 2006

CAMIONES

Ford Cargo 8000 y Ford Cargo 1716 Modelos 1997

SUBASTA: el próximo **15 de junio**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **4 de junio** en Zelada 4665, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes 9 a 13.

INFORMES Y CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 o al Tel. 432-98600 int. 3669/8538 - Fax 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo \$ 10,00 (IVA incluido)

R.79473

ALBERTO ESCRUI, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 04/06/2012 N° 59264/12 v. 04/06/2012

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ESTADO MAYOR CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

1 AUTOMOVIL RENAULT LAGUNA
RXT V6 3.0 MOD. 2001

SUBASTA: el próximo **15 de junio**, a las **11**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **4 al 14 de junio**, en Tacuarí 1538, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12.

INFORMES Y CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 o al Tel.: 4329-8600 int. 3669 / 8538, Fax: 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo \$ 5,00 (IVA incluido)

Inv. R. 79.473

ALBERTO ESCRUI, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 04/06/2012 N° 59280/12 v. 04/06/2012

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-5-2012

Expediente				
5016885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENAMORISMOS	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5016886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENAMORISMOS	Autor: WASHINGTON BERON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5016887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAPARECER	Autor: MAGALI ALVAREZ STERNBERG Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESAPARECER	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM ENRRIQUETA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ENRRIQUETA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MINUTO MAS	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MINUTO MAS	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRUTOS DE LA SIERRA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABORES DEL LITORAL	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJERES POR HOMBRES	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC

5016896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI CAMINA, CORRE O VUELA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COCINA DE PLAYA. TULUM	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC
5016898	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM SUR DU MONDE	Autor: PABLO CRAVZOV Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SUR DU MONDE	Autor: SEBASTIAN MARTINO Autor: WALTER DARIO RANDISI Autor: PABLO CRAVZOV Autor: JOSE LUIS QUIROGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECISION DIFICIL	Autor: CAMILO FERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LAZARO PEREYRA (ALBUM 1674)	Autor: JOSE LAZARO PEREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016902	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJOS INFINITOS	Autor: SEBASTIAN MARTINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJOS INFINITOS	Autor: SEBASTIAN MARTINO Autor: WALTER DARIO RANDISI Autor: PABLO CRAVZOV Autor: JOSE LUIS QUIROGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LAZARO PEREYRA (ALBUM 1674)	Autor: JOSE LAZARO PEREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UNA RESPUESTA	Autor: PABLO CRAVZOV Autor: JOSE LUIS QUIROGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016906	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UNA RESPUESTA	Autor: SEBASTIAN MARTINO Autor: WALTER DARIO RANDISI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEDATE	Autor: SEBASTIAN MARTINO Autor: WALTER DARIO RANDISI Autor: PABLO CRAVZOV Autor: JOSE LUIS QUIROGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEDATE	Autor: SEBASTIAN MARTINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5016910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EZEQUIEL EN CLAVE VOLUMEN I	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Autor: YAMILA PAMELA NERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5016911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EZEQUIEL EN CLAVE VOLUMEN I	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Autor: YAMILA PAMELA NERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5016980	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BIGBANGPROJECTS.COM	Autor/Titular: MARTHA NORA MONACHESI
5016981	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGLAS DE JUEGO DEL VOLEIBOL. EDICION 2009-2012. CON COMENTARIOS E ILUSTRACIONES	Autor: GUILLERMO E PAREDES Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
5016982	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INICIACION DEPORTIVA Y EDUCACION FISICA EN LA EDAD ESCOLAR. DE 6 A 12/13 AÑOS.	Autor: OSCAR INCARBONE Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
5017247	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PIZARRA DE BABEL. PUENTES ENTRE NEUROCIENCIA, PSICOLOGIA Y EDUCACION	Autor: SEBASTIAN LIPINA Autor: MARIANO SIGMAN Autor: ANTONIO M BATTRO Autor: CHRISTINA HINTON Autor: JACK SHONKOFF Autor: ANDREA ROLLA Autor: STANISLAS DEHAENE Autor: COURTNEY STEVENS Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL Traductor: SEBASTIAN LIPINA
5017248	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ANTROPOLOGIA FRENTE A LOS PROBLEMAS DEL MUNDO MODERNO	Autor: CLAUDE LEVI-STRAUSS Traductor: AGUSTINA BLANCO Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/06/2012 N° 59453/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 28-5-2012

Expediente				
5017317	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAYO LA FICHA	Productor: DAMIAN LEONARDO BOLOCIN
5017372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS DESEOS DE LOS NIÑOS	Autor: MAXIMILIANO RAMON MEDINA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5017373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA FINAL DEL SOLO	Autor: JORGE LUIS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5017374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPLEDAL DEL CHIVO VALLADARES	Autor: JORGE LUIS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5017375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS DESEOS DE LOS NIÑOS	Autor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5017376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDOTE	Autor: LEONARDO BERNSTEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5017377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA EN EL PUEBLO	Autor: LEONARDO BERNSTEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5017378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DEL CHINITO	Autor: RUBEN OSVALDO MARINI Autor: NESTOR GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5017379	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA DEL CHINITO	Autor: RUBEN OSVALDO MARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA

5017380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y COMO LE DIGO	Autor: GABRIELA REY Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5017381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLCIM	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: DANIEL HORACIO CURTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5017382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OB ROCK	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: RICARDO COLEMAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5017384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEQUILA Y SAL	Autor: RICARDO FABIAN TAPIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5017385	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AUTOR	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5017386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AUTOR	Autor: CESAR HUGO CASAS Autor: CARLOS ALBERTO TORRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5017387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DUENDE DEL TANGO (NOS VEMOS PAPA)	Autor: HUMBERTO PASTOR BRONDO Autor: LUCIA MONTSERRAT CARRERAS NAVARRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5017388	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DUENDE DEL TANGO (NOS VEMOS PAPA)	Autor: CHRISTIAN BASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5017395	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB HUMANAS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA (D A M T R U I S B) Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO - FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
5017404	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL FARO: TALLER DE EDUCACION EN VALORES	Autor/Editor: MARIA ALEJANDRA CASPE Autor: ROQUE ANGELICCHIO
5017405	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TOMO CXIII	Autor: ANONIMO Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
5017406	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAPELES EN EL VIENTO	Autor: EDUARDO SACHERI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5017407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IDENTIDAD COMO PROBLEMA. SOBRE LA CULTURA DEL NORTE	Autor: SANTIAGO SYLVESTER Editor: EUDEM - EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
5017408	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MARKSTRAT (A - B - C - D - E)	Autor: MARTIN SCHLEICHER Autor: SANTIAGO GALLINO Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5017409	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PHINEAS Y FERB: CIRCO BONANZA	Autor: N. B. GRACE (D) Traductor: ROCIO OLIVARES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5017410	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ADIVINANZAS O COMO SACARLE PUNTA AL INGENIO	Autor: CARLOS SILVEYRA Autor: NAPO (I) (EXTRANJ) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5017411	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMER EN ITALIA, REZAR EN INDIA AMAR EN INDONESIA	Autor: ELIZABETH GILBERT Traductor: GABRIELA BUSTELO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5017412	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA CEGUERA EN EL CEREMONIAL COMO RECIBIR Y CONDUCIR UN INVITADO CIEGO EN UN EVENTO PROTOCOLAR	Autor/Editor: MARIA NATALIA OLIVIERI
5017413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRILLO EN EL HOGAR	Autor: CHARLES DICKENS Traductor: DELIA PASINI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5017414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REBELDES Y CONFABULADOS. NARRACIONES DE LA POLITICA ARGENTINA	Autor: DARDO SCAVINO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5017415	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TOMO CXV	Autor: ANONIMO Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
5017416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROSA COMPACTA (2007 - 2012)	Autor: ANGEL SERGIO PINEDO Editor: PUENTES DEL SUR EDICIONES
5017417	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOROSCOPO CHINO 2012	Autor: LUDOVICA SQUIRRU Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5017418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOSER	Autor: ROBERTITA Editor: INTERZONA SA
5017420	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RABIA	Autor: SERGIO BIZZIO Editor: INTERZONA SA EDITORA
5017421	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOBO ROJO Y CAPERUCITA FERROZ	Autor: ELSA BORNEMANN Autor: CYNTHIA ORENSZTAJN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5017424	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO VELOZ DE FLAUTA	Autor/Editor: NESTOR HORACIO DENARI
5017426	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MOMENTO ES AHORA O MOMENTO E AGORA THE TIME IS NOW	Autor: EMILIO LUIS MAGNAGHI Editor: CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL DE EMILIO LUI
5017427	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PIRATAS VS PIRATAS	Autor: RICHARD PLATT Traductor: EMILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5017451	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL RAPTO DE PROSERPINA, UN NUEVO CONTEXTO PARA LA TRAMA EPICA	Autor: GABRIELA MARRON Editor: EDIUNS (EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5017452	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CAFES NOTABLES DE BUENOS AIRES II	Autor: HORACIO J SPINETTO Traductor: ESTEBAN MOORE Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO
5017453	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI CUADERNO DE IMPRENTA	Autor: GABRIELA ALVARADO Autor: JOAQUINA SACKMANN Editor: LONGSELLER SA
5017454	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BEST DAYS 3 PUPIL'S BOOK	Autor: VIV LAMBERT Autor: JUAN CARLOS FEDERICO Autor: PABLO TAMBUSCIO Autor: GERARDO BARO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5017455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANA Y LAS OLAS	Autor: MARIO MENDEZ Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI Editor: RIOS DE TINTA SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES
5017456	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GENTE DE TEATRO OCIO Y ESPECTACULOS EN LA BUENOS AIRES DE LOS AÑOS VEINTE	Autor: CAROLINA GONZALEZ VELASCO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5017457	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OUR ENGLISH WORLD GRAMMAR PRACTICE BOOK 2	Autor: NICK BEARE Autor: JULIET BREESE Autor: CHANTAL KEES Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5017458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS SECRETAS DE CIUDADES Y FANTASMAS	Autor: LUCIA LARAGIONE Autor: FLORENCIA SALAS Editor: RIOS DE TINTA SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES

5017462	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI CUADERNO DE CURSIVA	Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN Autor: SUSANA GUERRA Autor: SILVIA JACOBANI Editor: LONGSELLER SA
5017463	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DUERME BELLAMENTE	Autor: ALICIA ZAINA Autor: GABRIELA THIERY Editor: CANTARO DE PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5017466	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BEST DAYS 2 PUPIL'S BOOK	Autor: VIV LAMBERT Autor: JUAN CARLOS FEDERICO Autor: LEO BOLZICCO Autor: GERARDO BARO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5017467	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OUR ENGLISH WORLD GRAMMAR PRACTICE BOOK 4	Autor: NICK BEARE Autor: JULIET BREESE Autor: CHANTAL KEES Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5017468	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SERVIDORES DE LA PALABRA PARA PREPARAR LA HOMILIA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - OFICINA DEL LIBRO
5017549	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A JUGAR CON LAS LETRAS Y PALABRAS	Autor: ANONIMO Autor: SONIA CANALS Traductor: LAURA WITTNER Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5017550	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ZOO DE JOAQUIN	Autor: PABLO BERNASCONI Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5017551	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A JUGAR CON LOS COLORES Y LAS FORMAS	Autor: ANONIMO Autor: SONIA CANALS Traductor: LAURA WITTNER Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5017552	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A JUGAR CON LOS NUMEROS	Autor: ANONIMO Autor: SONIA CANALS Traductor: LAURA WITTNER Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5017553	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A JUGAR CON LOS OPUESTOS Y SONIDOS	Autor: ANONIMO Autor: SONIA CANALS Traductor: LAURA WITTNER Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/06/2012 N° 59456/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-5-2012

Expediente				
5017565	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOCALIZACION IMPOSITIVA ARGENTINA MICROSOFT DYNAMICS AX	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ACCENDO SA
5017629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERSION FIEBRE	Autor: EMILIANO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5017630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PABLO LO CANE LIBRERIA A	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5017631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PELU CUES II	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5017632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PELU CUES I	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5017635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PABLO LO CANE LIBRERIA B	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5017636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERCAL TANGO	Autor: IGNACIO CABELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5017656	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ORASOJ - CONTRATOS	Autor/Titular: GUSTAVO ADOLFO ARIAS
5017657	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOJAFIP.NET	Autor/Titular: GUSTAVO ADOLFO ARIAS
5017659	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOJAFIP - NORMAS	Autor/Titular: GUSTAVO ADOLFO ARIAS
5017660	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SUAT (SISTEMA UNICO DE ADMINISTRACION DE TRIPLE PLAY) 2.12.11.0	Autor: COLECTIVA Titular: MARIANO ALFREDO RODRIGUEZ CARNIGLIA
5017661	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ETS SUITE DE TELEFONIA V.12	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MARIANO ALFREDO RODRIGUEZ CARNIGLIA
5017662	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NETKEY ONE 2. 12. 1. 1	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MARIANO ALFREDO RODRIGUEZ CARNIGLIA
5017663	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BIGBANGPROJECTS.COM	Autor/Titular: MARTHA NORA MONACHESI
5017665	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TOTEM POS 2.2	Autor: COLECTIVA Titular: MARIANO ALFREDO RODRIGUEZ CARNIGLIA
5017666	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TOTEM ERP VERSION 2.2	Autor: COLECTIVA Titular: MARIANO ALFREDO RODRIGUEZ CARNIGLIA
5017667	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: G&L TAF	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: G&L GROUP SA
5017668	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APS - INTEGRAL EDUCATIVO	Autor/Titular: SERGIO PAUL ALTAMIRANO
5017669	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLATAFORMA DE MODERACION KEEPCON	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: KEEPCON CORP
5017701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBERON REY DE LOS ELFOS	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: CLAUDIA DEGLIUOMINI Editor: RIOS DE TINTA, SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES
5017703	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTEMERIDIANO CUENTOS EN UNA NOCHE EXTRAÑA	Autor: JAVIER ESTEBAN GONZALEZ ANDUJAR Editor: FINALES CERRADOS EDICIONES DE JAVIER E. GONZALEZ ARDUJAR
5017704	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUERPO DE MUJER, MENTE DE NIÑA	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL

5017705	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDER EN TERCERO 3 MATEMATICA. CIENCIAS SOCIALES. CIENCIAS NATURALES. LENGUA. TECNOLOGIA. EDUCACI	Autor: KARINA BENCHIMOL Autor: CARMEN FUSCA Autor: LILIANA FERREIROS Autor: ADRIANA CASAMAJOR Autor: CLAUDIA BROITMAN Autor: SUSANA GUERRA Autor: MONICA PIRONIO Autor: MARIA WERNICKE Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5017706	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA 2	Autor: ARIELA KREIMER Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: LEO ARIAS Autor: CRISTIAN BERNARDINI Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5017707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECCIONES DE SEDUCCION	Autor: PILAR SORDO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5017708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESTELLOS DE FUEGO	Autor: ENRIQUE BOJARSKI Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESKA
5017712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO ENAMORARLAS CON VINO	Autor: LUIS JAIT Autor: GONZALO ALONSO Traductor: CECILIA CALATAYUD Editor: GUACALA EDITORIAL DE LUIS JAIT
5017713	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Editor: ERREPAR SA
5017714	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO FISCAL EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Autor: IGNACIO DACAL Editor: ERREPAR SA
5017715	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Autor: IGNACIO DACAL Editor: ERREPAR SA
5017716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORULA, DICE LA SAGA	Autor/Editor: ELVIRA ELISA CHIODI
5017717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUARDIA	Autor: NORMAN MANEA Traductor: RAFAEL PISOT Traductor: CRISTINA SAVA Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5017718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEÑORITA JULIA. EL PADRE	Autor: AUGUST STRINDBERG Traductor: CARLOS LISCANO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5017719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER JUDIO Y OTROS ENSAYOS AFINES	Autor: LEON ROZITCHNER Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5017720	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LINEAS ESPACIALES	Autor: PATRICIA MUÑOZ Editor: DE LA FORMA EDICIONES
5017722	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIMAS Y LEYENDAS	Autor: GUSTAVO ADOLFO BECQUER Editor: GRADIFCO SRL
5017724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MASCARAS	Autor: LEONARDO PADURA FUENTES Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5017725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROTAS CADENAS	Autor: JORGE R MOREIRA GHIGLIONE Editor: CHARRUAS DE JORGE R MOREIRA GHIGLIONE
5017726	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: "FELIX LUNA: EL OFICIO DE HISTORIADOR.	Autor: MARIA SAENZ QUESADA Editor: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS. MANZANA DE LAS LUCES
5017727	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SOLIS TORO	Autor: MANUEL SOLIS Editor: MANUEL EDUARDO SOLIS
5017728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NACIMIENTO DEL TIEMPO.	Autor: ILYA PRIGOGINE Traductor: JOSEP MARIA PONS Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5017729	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DESALINEADOS	Autor: NATANAEL MARCOS ALARCON Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESKA
5017730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMOR Y DE MUERTE...	Autor: FELISA BUKA NAGEL Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESKA
5017731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INES Y LA ALEGRIA.	Autor: ALMUDENA GRANDES Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5017732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: N.P	Autor: BANANA YOSHIMOTO Traductor: JUNICHI MATSUJURA Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5017733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SOY AQUEL	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Autor: HERNAN MAXIMILIANO VISGARRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5017734	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SOY AQUEL	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Autor: HERNAN MAXIMILIANO VISGARRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5017735	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SEÑALES DESDE EL CIELO. LA VIDA DESPUES DE LA MUERTE DE UN SER QUERIDO	Autor: MARIA ROBERTA MALLEA Editor: GUADALUPE EDITORIAL (DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5017736	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI CRISTO ROTO	Autor: RAMON CUE S J Editor: GUADALUPE EDITORIAL (DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5017737	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FORMAR VERDADEROS PASTORES. EL SEMINARIO Y LA FORMACION SACERDOTAL	Autor: MONS. CARMELO GIAQUINTA Editor: GUADALUPE EDITORIAL (CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5017738	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS CON ANGELES	Autor: CARLOS JOAQUIN DURAN Autor: KITTY LOREFICE DE PASSALIA Editor: GUADALUPE EDITORIAL (DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5017739	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIGNOS EN LA IGLESIA LATINOAMERICANA: EVANGELIZACION Y LIBERACION	Autor: EDUARDO F CARDENAL PIRONIO Editor: GUADALUPE EDITORIAL (DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5017740	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INSECTOS PLAGAS DEL OLIVO Y SUS ENEMIGOS NATURALES	Autor: MIRIAM GLADYS HOLGADO Autor: MARIA LUZ GASPARINI Editor: MIRIAM GLADYS HOLGADO

5017742	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N° 22 FEBRERO 2012	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Director: TERESA GOMEZ Editor: ERREPAR SA
5017743	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN JOSE, EL MAS SANTO DE LOS JUSTOS, EL MAS JUSTO DE LOS SANTOS	Autor: RODOLFO REYNOSO Editor: GUADALUPE EDITORIAL (CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5017744	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORAR CON LOS ANGELES. EL ROSARIO DE LOS ANGELES Y OTRAS ORACIONES	Autor: HNA MARIA DEL HUERTO PUCHETA Editor: GUADALUPE EDITORIAL (DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5017745	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESTOY A TU LADO. ACOMPAÑAR LA MUERTE. TRANSITAR EL DUELO. VIVIR MAS INTENSAMENTE.	Autor: ANSELM GRUN Traductor: MARIO SCHMIDT SUD Editor: GUADALUPE EDITORIAL (CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5017746	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: EL PRINCIPIO DEL "YO SOY" EL CRISTO INTERNO	Autor: REV FR CHARLES OGADA Traductor: HERTA PFEIFER Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
5017755	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA II. NUEVAMENTE	Autor: ANDREA BERMAN Autor: DANIEL DACUNTI Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017756	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA: PRACTICAS DEL LENGUAJE 1. NUEVAMENTE	Autor: MARIA ANGELICA DELGADO Autor: SANDRA L. MOTTA Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017757	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 3. AMERICA. SOCIEDAD, NATURALEZA Y DIVERSIDAD. NUEVAMENTE.	Autor: RODOLFO BERTONCELLO Autor: ANDREA B. SALLERAS Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017758	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA DE LA ARGENTINA NUEVAMENTE	Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Autor: MARIANA B ARZENO Autor: NATALIA CALCAGNO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017759	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENCICLOPEDIA TEMATICA ESCOLAR	Autor: CECILIA PALMIERI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017760	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA Y EL MUNDO. NUEVAMENTE.	Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Autor: WUILFREDO G CARROZZA Autor: ANA V FERRARI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017761	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA .EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS: RELACION, INTEGRACION Y CONTROL.	Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: SILVIA B MUZZANTI Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017762	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA. PRACTICAS DEL LENGUAJE II. NUEVAMENTE.	Autor: MARIANA A D'AGOSTINO Autor: MARIA VICTORIA GIL Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017763	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 1. NUEVAMENTE	Autor: MARIANA E ANDRES Autor: GUSTAVO E PIÑEIRO Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
5017764	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA. PRACTICAS DEL LENGUAJE III. NUEVAMENTE.	Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Autor: GRACIELA I BALLANTI Autor: MARIANA A D'AGOSTINO
5017766	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA III. NUEVAMENTE	Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Autor: GUSTAVO E PIÑEIRO Autor: GABRIELA RIGHETTI
5017768	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA. AMERICA LATINA Y EUROPA ENTRE LOS SIGLOS XV Y XVIII. NUEVAMENTE	Autor: MAGDALENA COSTANZO Autor: MARCELA LALIA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Autor: MARIA MORICHETTI Autor: VALERIA S PITA
5017779	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONVIVER COM O GLAUCOMA	Autor: MARIA ALEJANDRA CARRASCO Autor: JAVIER F. CASIRAGHI Autor: CURT HARTLEBEN Autor: JAVIER BEJEGA Traductor: MARCILIA SIQUEIRA Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5017781	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. TOMO 2	Autor: CESAR SOUTULLO ESPERON Autor: MARIA JESUS MARDOMINGO SANZ Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5017783	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. TOMO 3	Autor: CESAR SOUTULLO ESPERON Autor: MARIA JESUS MARDOMINGO SANZ Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5017784	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA CLINICA.	Autor: EDUARDO ADRIAN PRO Autor: OBRA COLECTIVA (K) Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5017791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIENSA EN ALGO	Autor: MAGDALENA BERGERET Autor: ROXANA VANESA MENDEZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5017794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN DECIR ADIOS	Autor: CYNTHIA NILSON Autor: CARLOS NILSON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA

5017795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN DECIR ADIOS	Autor: CYNTHIA NILSON Autor: CARLOS NILSON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5017801	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VI TALLER DE INVESTIGACIONES SOCIALES EN SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD. EN EL MARCO DE LAS TRANSFO	Autor: MARTA SCHUFER Autor: ROSA GELDSTEIN Editor: CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACION (CENEP)
5017805	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EZEQUIEL BORRILLI	Autor/Titular: EZEQUIEL BORRILLI
5017812	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BOLEROS POR LOS CHICOS	Productor: MAGMA PRODUCCIONES DE JULIO DANIEL DI YORIO
5017828	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS MANOS DE LAS MADRES	Autor: ULISES GORINI Autor: DEMETRIO IRAMAIN Autor: ADRIANA PUIGGROS Autor: DANIEL JORGE BALLESTER Autor: NILDA GARRE Autor: OSVALDO BAYER Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
5017829	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: X+	Productor: JUAN CARLOS QUIRNO
5017833	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: NOMADE IN BUENOS AIRES	Autor/Titular: SANTIAGO JOSE HIDALGO Autor/Titular: LEANDRO JAVIER SANCHEZ Autor/Titular: ROCIO GAGLIARDO Autor/Titular: ANA CECILIA AKEL Editor: WWW.RADIOLABICI.COM

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/06/2012 N° 60194/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		19-APR-12	12001MANI067423T	00103VJ9185	BULTOS	2	spare parts
		19-APR-12	12001MANI067424U	00103VJ9185	BULTOS	6	spare parts
		20-APR-12	12001MANI068085B	00122010798	BULTOS	77	parts
CARESTIBA							
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI071600L	USPVGAMBU201564	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI070483T	CHNGOAC12NBBUE64611A	CONTENEDOR	1	stc: comb, lamp, brush	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI070483T	CHNGOAC12NBBUE64611B	CONTENEDOR	2	stc: brush, lamp, comb	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI070939C	CHSHASAEY1203044	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI070949D	CHSHASAEY1203043	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI071014K	CHSHASAEY1203042	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS	
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067380V	CHNGOCOSU6067980090	CONTENEDOR	2	QDC TEXTIL FABRICS
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067380V	KSPUSCOSU6072583270	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL FABRIC
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067440S	CHHONATEHK2030348	CAJA	340	QDC.GARMENTS.-
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068214S	ZZZZZNSZX12031539	CONTENEDOR	2	PARTY ITEMS
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068220P	ZZZZZNSZX12031536	CONTENEDOR	1	VASE
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068235V	ZZZZZNSZX12031220	CONTENEDOR	1	HAIR ACCESSORIES, SCHOO
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068241S	CHNGONGB12030540	CONTENEDOR	1	HAIR ACCESSORIES, SCHOO
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068248C	CHNGONGB12030538	CONTENEDOR	1	HAIR ACCESSORIES, SCHOO
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068257C	CHXMNXMN12030116	CONTENEDOR	1	CERAMIC ORNAMENTS, POLY
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068619E	CHSHACNSHA4650203024	CONTENEDOR	1	STC: SINTEPIC BLANKET
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI069763F	CHNGOAMBU20111903	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI069763F	CHNGOAMBU20111907	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI070119A	ZZZZZAMBU20111910	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ARTICLES
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI070206M	ZZZZZAMBU20111902	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI070215M	CHNGOAMBU201559	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI070215M	CHNGOAMBU201560	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI070226Y	CHNGOAMBU20111905	CONTENEDOR	1	STC: SPRAY WATER
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI070880U	CHSHA142250324883	CONTENEDOR	1	stc articles for wholes
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071336R	CHHONNSZX12031585	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071336R	CHHONNSZX12031586	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071336R	CHHONNSZX12031587	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071336R	CHHONNSZX12031588	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071336R	CHHONNSZX12031589	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071336R	CHHONNSZX12031590	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR CHAINS
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069973X	CHSHAYXE12-03054	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
COAMTRA S.A.							
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI059968L	SPBRES1366071	BULTOS	1000	QDC COCOA POWER
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI059968L	SPBRES1366072	BULTOS	1000	QDC COCOA POWER
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI059968L	SPBRES1366073	BULTOS	1000	QDC COCOA POWER
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		23-APR-12	12001MANI072681V	001TRAS/3C	BULTOS	113	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		23-APR-12	12001MANI069619F	001TRAS/3	BULTOS	211	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI071917W	USPVGICLMIA700795	BULTOS	11	Q.D.C. RESONADOR MAGNET
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI066105P	CHNGODLNB1203065	CAJA	1010	Q.D.C. KITCHENWARE
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067380V	CHNGOCOSU6073142190	CONTENEDOR	1	QDC COMB
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI071530N	CHHONSGNIUM140312	CAJA	436	Q.D.C. TAIHMALON BRAND
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-A1	CAJA	608	Q.D.C. SPRAYER
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-A2	CAJA	611	Q.D.C. CAR SHOPPING
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-A3	CAJA	738	Q.D.C. FOTO FRAME
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-B1	CAJA	835	Q.D.C. DECORATIVE BOX
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-B2	CAJA	725	Q.D.C. FOTO FRAME
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-B3	CAJA	668	Q.D.C. MARKER PEN
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-C1	CAJA	662	Q.D.C. SHOPPING CAR
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-C2	CAJA	771	Q.D.C. DECORATIVE BOSX
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069927H	CHHONDNLB1203913-C3	CAJA	608	Q.D.C. SPRAYER
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI070819W	GEHAME1701-00008-0412	BULTOS	805	Q.D.C. PACKINGMATERIAL
	XIN NING BO	23-APR-12	12001MANI069201P	CHSHASHBUEL0115	CAJA	384	Q.D.C. WET/DRY VACUUM C

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		23-APR-12	12001MANI069035U	0012012ENSA05131	CAJA	37	PRENDAS DE VESTIR
		23-APR-12	12001MANI069042S	001CL.1457.02447	BULTOS	147	DICEN CONTENEN: planta
DEFIBE S.A.							
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI070706R	CHHONANNBSE12030015	BULTOS	1984	Alloy Wheels
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI070706R	CHHONANNBSE12030015A	BULTOS	1880	Alloy Wheels
DEFISA PUERTO							
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI065774D	USPVGMIABUE1214015	BULTOS	4	QDC UN1133 CL3 PGII
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI065850V	USPVGCHXBUE1213006	BULTOS	12	QDC UN2735 CL8 PG II
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI065850V	USPVGMIABUE1214017	BULTOS	3	QDC UN1866 CL3 PGIII, U
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI070418R	CHSHANJ-BNA12031301	BULTOS	498	Q.D.C. PLUSH TOYS	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI069406W	CHSHASHBUE1049075	BULTOS	5	QDC AUTO ACCESSORIES	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI072424Z	CHHONPLBUE120302	CAJA	100	TPE GEL INSOLE	
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068837G	ZZZZSHKHKGARBUE77591	BULTOS	1340	Q.D.C. PLASTIC ANIMAL TO
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI072245R	IIOOVJKTBSA/WWL/0312052	BULTOS	665	STC COLUMBIA SPORWEAR
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI072245R	IIOOVJKTBSA/WWL/0312053	BULTOS	76	STC COLUMBIA SPORWEAR F
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI072245R	IIOOVJKTBSA/WWL/0312054	BULTOS	18	STC COLUMBIA SPORWEAR F
	MAERSK BINTAN20-APR-12	12001MANI070101G	SPAGSPNQ0020997/001	BULTOS	2	auto partes	
	MAERSK BINTAN20-APR-12	12001MANI070106L	SPAGSPNQ0020995/001	BULTOS	2	auto partes	
	MAERSK BINTAN20-APR-12	12001MANI070106L	SPAGSPNQ0020996/001	BULTOS	2	auto partes	
	MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI071749C	GEHAM81SE2044677	BULTOS	2	SPARE PARTS
FIAT AUTO ARGENTINA							
		18-APR-12	12001MANI066859X	001BR201086340	CAJA	21	NCM:3917.31.00/VARIAS P
FORD ARGENTINA S.C.							
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI067983H	BRSTSSUDUS24812302013	CONTENEDOR	4	AUTO/PARTS
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI067983H	BRSTSSUDUS24812302014	CONTENEDOR	4	AUTO/PARTS
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI067983H	BRSTSSUDUS24812302017	CONTENEDOR	1	AUTO/PARTS
		23-APR-12	12001MANI069586X	00107CSI185	BULTOS	13	spare parts
GARGANO							
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI067351T	CHHONMOLU13500598155	BULTOS	4	Q.D.C.EXHIBITION GOODS
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI069138B	BEANWHAM135066	BULTOS	27	Q.D.C.AUTOMOTIVE PARTS
GEFCO							
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI067351T	IIOOVMOLU13801528338	CAJA	8	water pump
GEMEZ S.A. II							
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI071570R	CHNGOFDNBSE1203009G	BULTOS	8	BEARINGS	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI071570R	CHNGOFDNBSE1203009H	BULTOS	8	BEARINGS	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI072182R	IIOOVMUM2723	BULTOS	6	alloy steel forgings ro	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI072388C	CHHONSZFE12030501	BULTOS	64	toaster oven	
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI070562R	CHHONSSMUM11BUE010579	PALETA	13	QDC CONIC NUT
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071283S	THBNKBBK-BUE1203-0264	BULTOS	5	BRIDGESTONE AIR CONDITI
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071297A	CHNGONGBPS1203006	BULTOS	49	BUTTON
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI070802Y	CHSHAYFKFB2030477	BULTOS	66	MICROFIBER POLYESTER FA
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI071667B	GEHAMKEH305782	BULTOS	2	QDC-LAVADORA GEWA 2600V
	XIN NING BO	23-APR-12	12001MANI066663B	CHNGONGBBUE2580947V	BULTOS	50	STC: LIPGLOSS CODE3034
	XIN NING BO	23-APR-12	12001MANI068997N	CHWANCZOES1201369	BULTOS	176	STC- AUDIO EQUIPMENT &
	XIN NING BO	23-APR-12	12001MANI072118Z	CHNGONBLG074336H-1	BULTOS	14	CATCH 316LAL, RING, RUB
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI070134M	USPWKECCI0837008H13517	PALETA	1	ROLL RELEASE PAPER
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI070861T	USNYO12103837	BULTOS	2	TRUCK SEATS NON HAZ
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI071120X	USPVGCHI-20121584	BULTOS	2	QDC: SPARE PARTS
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI075087B	USPVGALX126040001	BULTOS	5	MACHINERY PARTS
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI071728W	CHSHADHHL356912	BULTOS	4	stc: auto seat adjuster	
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI071012X	CHSHAYSGXDRN12033307	BULTOS	57	WOVEN FABRIC	
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI070895D	ZZZZSZBUELC0354	BULTOS	43	S.T.C. BULK PACK FILM C
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI071332N	ZZZZSZXBUE20321EL001	BULTOS	27	QDC FABRIC
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI067506V	CHHONBKKBUEC00151	BULTOS	8	STC: CARACA ESTAMPADA
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI069536D	CHNGOOLCNGB1202250	BULTOS	8	TERMINAL BLOCK
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI069593G	KSPUSKHIBNS9270T	BULTOS	103	COMPOSITE HOCKEY STICS
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071032K	CHHONGCAE1200061	BULTOS	3	icon digital musical pr
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI071476W	KSPUSKHI769391	BULTOS	133	GARMENTS
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI072060M	CHNGOCNOES1202654	PALETA	1	fan clutch.
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI069594H	IIOOVGSINEZEC204989	BULTOS	56	OMEPRAZOLE PELLETS 8.5%
	KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI069594H	IIOOVGSINEZEC205019	BULTOS	185	AUTOMOTIVE PARTS
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI082443S	CHSHASHBUE12284384A	BULTOS	1	qdc valves
	KOTA LAWA	15-APR-12	12001MANI082443S	CHSHASHBUE12284384H	BULTOS	1	qdc valves
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI071995F	CHQIN12030214TAO	BULTOS	16	qdc, valves
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI071291R	ZZZZZ203.JSE.7539	BULTOS	1	RHODIA TECHNYL
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI072006M	ZZZZZ61116285	BULTOS	13	cross member upper fmc
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI067173V	SPBRE0120120002658	BULTOS	1	QDC-EFECTOS PERSONALES
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI067173V	SPBRE0320120000182	BULTOS	7	QDC-WITH VALVES
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI067425V	ITGENMI/12/102497	PALETA	2	TUBES
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI067503S	SPBREEM1BU-425807	BULTOS	1	PANTOPRAZOL
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI071119Z	GEHAM2/104/57101	BULTOS	2	QDC-STOWAGE AND COUNT
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI071558A	GEHAMFBLNHSBUE021219016	BULTOS	12	APPARELS (READY MADE GA
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI071622P	UKTDXUSA40667	BULTOS	1	RELEASE PAPER, PAPEL DE
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI071622P	UKTDXUSA40668	BULTOS	1	RELEASE PAPER, PAPEL DE
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI071939D	GEHAM2482-00334-03	PALETA	2	SPARES
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI071939D	GEHAM2482-00356-03	PALETA	1	VULCANISED PARTS
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI072483V	GEHAM22S66792	CAJON	1	FORMING FABRIC
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI072501M	BEANW120406130021	PALETA	14	STC: QUIMICOS, UN 3082.
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI072578D	GEHAMDEL/BUE-282	BULTOS	54	100% COTTON LONG SLEEVE
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI073079A	GEHAM0010-0924-204.025	BULTOS	1	MK PROGRAMA ERCO
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI073787G	GEHAMMTDBOM1258967	BULTOS	74	CNTS Q.D.C. GARMENTS
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI073855C	BEANW1464208759	BULTOS	1	antifoam compound
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI070293S	CHHONOLGBUE12030013	BULTOS	3	QDC-WATCHES
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI070293S	CHHONSSDEL11BUE011221	BULTOS	2	QDC-WOODEN (TEAK) ELEPH
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI070964A	CHHONLS15TJ1203538N	BULTOS	699	CARTON NAILS
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI071574V	CHHONBLGJSZ1200141	BULTOS	17	QDC: 100% COTTON YARN D
	SUAPE EXPRESS18-APR-12	12001MANI070416P	USHOUULOG8929-1	BULTOS	1	heaters ith parts	
	SUAPE EXPRESS18-APR-12	12001MANI070416P	USHOUULOG8929-2	BULTOS	1	heater with parts	
		20-APR-12	12001MANI068129A	001BR238016929	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		20-APR-12	12001MANI068131Z	001BR238016942	PALETA	6	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
GEN POL							
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI067367D	BRSUAEZMA22Q00	PALETA	18	Q.D.C. BATERIAS.-
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI067367D	BRSUAEZMA23800	PALETA	192	Q.D.C. BATERIAS.-
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI067367D	USPVGPCAD92W00	BULTOS	118	Q.D.C. VIDEJUEGOS Y ACC
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI067884H	USPVGSDUDU220018893531	BULTOS	34	Q.D.C. VIDEOJUEGOS Y AC
LO PRIMO I							
	CCNI PATAGONI24-APR-12	12001MANI070536S	CHSKUAC12SKBUE65229/SW	BULTOS	670	QDC VIDEO GAME	
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067380V	ZZZZZCOSO6064603310	BULTOS	430	QDC COMPUTERS PARTS
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069918H	ZZZZZCAN853819	BULTOS	660	QDC AIR CONDITIONERS
		24-APR-12	12001MANI069631W	001BR266300626	PALETA	25	ACIDO CITRICO ANHIDRO G

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO II							
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067864F	ZZZZZEDYTBA0313841-D	CAJA	684	MULTIMEDIA SPEAKERS
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067878K	ZZZZZEDYTBA0313841-B	CAJA	775	MULTIMEDIA SPEAKERS
	KOTA LAMBAL	20-APR-12	12001MANI063998J	CHHONNSZX12031599	CONTENEDOR	1	stc remaining goods
	KOTA LAMBAL	20-APR-12	12001MANI068744D	CHSKUSYSD2012032001	BULTOS	542	PEN
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI067910U	CHHONFOQ032441	CAJA	1032	CAFETERA EXPRESO
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI070345Z	ZZZZZSFE/00080/11-12HB	CAJA	840	INDIAN PERFUMED INCENSE
LOGEXPOR							
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI066151Z	ITGEN01/12/500169	BULTOS	5	REPUESTOS PARA LA IND.
		20-APR-12	12001MANI066942B	001MVD-9443/12	PALETA	16	QDC. REN L38 E2 CARSET
LOGINTER SA.							
	BBC ALABAMA	19-APR-12	12001MANI058998N	USHOUHOBUEAL041204	PIEZA	1	UNIT DOPPAK CS76 VIBRAT
	BBC ALABAMA	19-APR-12	12001MANI068868K	USHOU04OE12111241	PIEZA	2	Q.D.C FIRE SUPPRESSION
	BBC ALABAMA	19-APR-12	12001MANI068899Y	USHOU04OE12111251	PIEZA	3	Q.D.C HEAT EXCHANGERS
MARUBA SCA.							
	XIN NING BO	23-APR-12	12001MANI068797L	CHNGOWWLNGBSE12030387A	BULTOS	124	HEATER SPARE PARTS mlispubel
MEGATOM SA.							
	CCNI PATAGONI	24-APR-12	12001MANI069637F	CHSHASD12031198	PALETA	5	Q.D.C. ASPARTAME SUPER
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069442W	CHSHAURFL12306481BUE	BULTOS	340	Q.D.C. CROSPVIDONE
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI070933T	KSPUSSELBUEC00875	BULTOS	2	stc: planetaria / side
	MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI068329C	GEHAM11115204/056HA	BULTOS	6	Q.D.C. CONVENYOT BELT
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI070288W	ITGENPAD22020270	BULTOS	3	STC: COMPONENTS FOR CNG
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI063300J	GEHAMCHZRH5906200051	PALETA	1	yogurt flavor
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI066532T	FRLEHFRPAR-2735315	BULTOS	31	Q.D.C. HOUSEHOLD SUPPL
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI066547C	FRLEHFRPAR-2735317	BULTOS	39	Q.D.C. HOUSEHOLD SUPPLI
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI069628F	BEANW39003420311	PALETA	4	Q.D.C. FITTINGS
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI074286B	BEANWANBUE87120019/01	BULTOS	6	qdc:YANMAR MARINE DIESEL
	XIN NING BO	23-APR-12	12001MANI068205S	CHSHAFDNJSE1203001	BULTOS	2040	Q.D.C. TROLLEY CASE SET
	XIN NING BO	23-APR-12	12001MANI068212Z	CHWANFDSZSE1203005	BULTOS	660	Q.D.C. PU HANDBAGS
		18-APR-12	12001MANI066873E	001BR775026345	BULTOS	21	CJ. CORONA E PINON NCM.
MERCOCARGA SA.							
	CAP HENRI	21-APR-12	12001MANI066713U	USJSVPHL/BAA/D08253	PALETA	1	STC UN 1866,RESIN SOLUT
	CCNI PATAGONI	24-APR-12	12001MANI069958L	CHHON4358-0424-203.014	BULTOS	7	forklift truck
	KOTA LAMBAL	20-APR-12	12001MANI070930Z	CHHONNV120056159	BULTOS	100	STC: HEAD TENNIS RACKET
	MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI068122Z	BEANW1327-0925-203.017	BULTOS	12	AUTOPARTES
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI067597X	ITGENGEFRI02S120300133	BULTOS	7	BOMBA DE AGUA, JUEGO DE
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI070327Z	ITGENS00924906	BULTOS	15	Q.D.C. LIGHTING FITTING
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI070650P	GEHAMH233-011730	BULTOS	2	press felts.
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI070871U	BRSTSDC01SSZ06248	BULTOS	8	qdc: type:pom 2014
	SUAPE EXPRESS	18-APR-12	12001MANI066712T	BRSTSSAN/BUE/121268	PALETA	3	STC LINEN FABRIC TEXTITL
	SUAPE EXPRESS	18-APR-12	12001MANI069533A	MXVRCMEX711651	PALETA	5	broches de presion
MINISTERIO DE DEFEN							
	GRANDE AMBURG	23-APR-12	12001MANI063227R	FRLEHS306247789	PIEZA	1	HELICOPTERO
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI070596B	BEANW1RT103015	BULTOS	3	electricals Y electrica
MURCHISON							
	CCNI PATAGONI	24-APR-12	12001MANI070498C	CHSHASHBUE120311499D	BULTOS	2	stc: Cis-3-hexenol UN19
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI063296A	CHSHADLCQ120301B	BULTOS	33	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI069135V	CHSHASHABUEC30011	CAJA	7	BATTERY
	KOTA LAMBAL	20-APR-12	12001MANI070426Z	CHHONLEHKBUE01444	BULTOS	35	S.D.C. LITHIUM ION BATT
	KOTA LAMBAL	20-APR-12	12001MANI070098V	CHSHASHBUELB0351	BULTOS	711	laminating film
	MAERSK BINTAN	20-APR-12	12001MANI065752W	SPAGS400132004403	BULTOS	2	stc: Free sample of fev
	MAERSK BINTAN	20-APR-12	12001MANI066907C	SPAGSEKPI20099	BULTOS	843	NUEVOS NEUMATICOS
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI066589X	KSPUSBUE1203/013VSY	BULTOS	2	STC: WOODEN FURNITURE
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI067586G	KSPUSBUS120320031	BULTOS	11	QDC BALLAST
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI068295E	CHHONATES1203291	BULTOS	125	STC ADAPTADOR
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI068295E	CHHONATES1203292	BULTOS	56	STC ADAPTADOR
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI070813Z	CHHONCJ20120125	PALETA	7	ALLYL CAPROATE NEROLIN
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI070813Z	CHHONJKTBU1230072	PALETA	5	IENE BIAXIALY ORIENTE
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI070844U	KSPUSCBMAG1778	PALETA	2	INK
	MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI072280Z	CHHONCANWD000791	BULTOS	100	stc lcd prohygiene arom
	MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI067442U	BRRIOMSCURS225903	BULTOS	500	TYRES
	MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI067442U	BRRIOMSCURS225911	BULTOS	500	TYRES
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI062599F	SPBRELLS/BUE/00048	BULTOS	5	stc: Deflecteur bouclie
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI065321Y	ITGEN203CEX0076	BULTOS	1	STC ELECTRODES FOR ESP
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI065969J	ITGENH0222639	BULTOS	13	STC HARMLESS LEATHER CH
	MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI066721T	SPVLC120100760/0206	PALETA	9	SOLUCIONES LIQUIDAS PAR
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI065502P	BEANWANR/BUE/13101	BULTOS	4	stc: Synatives es ehti
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI065782C	FRLEHLEH/BUE/03361	BULTOS	2	stc: Pharmaceutical gel
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI065991E	BEANWBEANR4021219991	BULTOS	20	SELF ADHESIVE MAT
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI074493B	FRLEHBUE2520093	BULTOS	1	TRANSMIOR AND ACCESSOR
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI067301Y	CHHONSUDUN24676022055	BULTOS	2600	1.7T FLOOR JACK WITHOUT
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI067410P	CHHONSHBUE120311498L	BULTOS	40	stc: Norfloxacin nicot
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI070744T	CHHONTSNBUEC00392	BULTOS	108	STC: PARTES Y PIEZAS PA
PHILIPS ARGENTINA S							
	KOTA LAMBAL	20-APR-12	12001MANI066508W	CHSKUKLUSX75089100	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LCD PORTABLE DV
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI069060S	NLROT1RT102724	PALETA	51	PLASTIC PARTS
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI069259F	NLROT1RT102720	PALETA	66	PLASTIC PARTS
	SUAPE EXPRESS	18-APR-12	12001MANI069430T	BRSTSSSZ257589	BULTOS	8	QDC-BLENDER JAR ASSY WI
		18-APR-12	12001MANI066847F	00100669965	BULTOS	1	parts
		24-APR-12	12001MANI070086S	00100670683	BULTOS	19	parts
		24-APR-12	12001MANI070091Y	00100670589	BULTOS	1	EQUIP
		24-APR-12	12001MANI070108N	00100309407	BULTOS	2	parts
		24-APR-12	12001MANI070109Y	00100307423	BULTOS	1	parts
		24-APR-12	12001MANI070112X	00100420924	BULTOS	1	ballasts
SIN DEPOSITO							
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ105FMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MADERA PARQUET L
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ106FMJO19912	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MADERA PISO PARQ
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ122CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARNE VACUNA CON
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ123CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARNE VACUNA CON
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ124CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARNE VACUNA CON
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ125CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARNE VACUNA CON
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ126CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARNE VACUNA CON
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ127CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARNE VACUNA CON
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ128CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARNE VACUNA CON
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ129CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARNE VACUNA CON
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ130CMJO19912	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOVINE HIDES,CHR
	BM-MARIA JOSE	19-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZZ131CMJO19912	CONTENEDOR	10	Q.D.C. WHITE RICE
	KOTA LAMBAL	20-APR-12	12001MANI071123L	CHHONWS-BUE1203034	CAJA	30	stc: hammer drill.-
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI067983H	BRSTSSUDUS24812302005	CONTENEDOR	5	AUTO/PARTS
	SANTA URSULA	22-APR-12	12001MANI068103P	ZZZZZ752764471	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
		20-APR-12	12001MANI067753C	001TRAS/3C	BULTOS	20	SASCAS
		20-APR-12	12001MANI067984X	001BR422800249	BULTOS	32	EIXO TRASEIRO NCM 8708.
SIR HOME S.A.							
	XIN NING BO	23-APR-12	12001MANI073137S	CHSHACSOES1203692	CONTENEDOR	2	sillas.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
TEFASA I							
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI066862C	CHHONEGLV003200427843	BULTOS	8	NEOPRENE FOAM	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI069893J	ZZZZSGFCN0327602	CONTENEDOR	1	TENNIS PASTER	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI066508W	CHNGOKKLUNB4139094	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC FLOWERS	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI068988N	CHNGOSGFCN0319160	CONTENEDOR	1	stc WINDMILL HOOK MIRROR	
MAERSK BINTAN20	-APR-12	12001MANI066907C	SPAGS556696107	BULTOS	22	SPARE PARTS	
MAERSK BINTAN20	-APR-12	12001MANI066907C	SPAGS556773952	BULTOS	29	SPARE PARTS	
MAERSK BINTAN20	-APR-12	12001MANI067178D	GEBHV41204003	CONTENEDOR	1	MATERIALES PARA LA CONS	
	24-APR-12	12001MANI069852E	001UY301727312	BULTOS	9	Revista varios titulos	
TEFASA II							
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI065308T	CHCINDLCQ120229	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI066112N	CHNGODLNB1203058	CAJA	173	QDC: SCARF	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068638F	CHQINAC12QDBUE64922	CONTENEDOR	1	stc: quilt	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068650W	CHNGOAC12NBBUE64598	CONTENEDOR	1	stc: article decoration	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068665F	CHNGOAC12NBBUE64588	CONTENEDOR	1	stc: show case, article	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068681D	CHNGOAC12NBBUE64581	CONTENEDOR	1	stc: hair clip, plastic	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068717D	CHNGOAC12NBBUE64605	CONTENEDOR	1	stc: umbrella,marker,ha	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068881F	CHNGOAC12NBBUE64626	CONTENEDOR	1	stc: plastic flower, ba	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068898N	CHNGOAC12NBBUE64603	CONTENEDOR	1	stc: umbrella, decorati	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI067451U	CHHONBKK120141	PALETA	7	air contioning evaporat	
MAERSK BINTAN20	-APR-12	12001MANI069761D	GEBHVLEBRE120408000040	PALETA	3	STC: Quimicos, UN3077.I	
MAERSK BINTAN20	-APR-12	12001MANI069761D	GEBHVLEBRE120408000100	PALETA	4	STC: Quimicos, UN1866.I	
TERMINAL 1, 2 y 3							
BM-MARIA JOSE19	-APR-12	12001MANI066473A	ZZZZ110CMJO19912	CONTENEDOR	6	Q.D.C. ARROZ	
CSAV PYRENEES19	-APR-12	12001MANI066835C	USSAVHLCUCHI120389859	CONTENEDOR	1	STC RESINAS	
CSAV PYRENEES19	-APR-12	12001MANI067202Y	USBLTMKE0032579	CONTENEDOR	1	productos quimicos	
CSAV PYRENEES19	-APR-12	12001MANI067225T	USBLTMKE0032589	CONTENEDOR	1	productos quimicos	
CSAV PYRENEES19	-APR-12	12001MANI067888L	USBLT5443	CONTENEDOR	4	SISTEMA DE MEZCLADO DE	
DONA MARGARIT21	-APR-12	12001MANI067101M	PAASUSM15T	CONTENEDOR	1	CARTONS FROZEN BONELESS	
GRANDE AMBURG23	-APR-12	12001MANI066348B	BEANWLYS787711	BULTOS	2	stc:undergrounfd mining	
GRANDE AMBURG23	-APR-12	12001MANI068651A	BEANWS00915585	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES MUELLES	
GRANDE AMBURG23	-APR-12	12001MANI068651A	BEANWS00916607	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAM. TREF.S / G	
GRANDE AMBURG23	-APR-12	12001MANI068651A	BEANWS00916623	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES MUELLES	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI075499X	CHSKU9.203402.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE SPARE	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI075499X	CHSKU9.203402/1.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE SPARE	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI075499X	CHSKU9.203402/2.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE SPARE	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI065886H	IIOOVHDMUQIAR5101440	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 2,4-D ACID	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI065886H	KSPUSHDMUBUAR9111743	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE	
KOTA LAMBAI	20-APR-12	12001MANI065886H	KSPUSHDMUBUAR9111745	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE	
MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI056997K	GEHAM0448927170012HH	CONTENEDOR	1	car parts	
MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI067442U	BEANWMS00922486	CONTENEDOR	1	QDC COMPRESSORS	
MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI067442U	NLROTMSCUR8712854	CONTENEDOR	2	QDC WHEY, WHETHER OR NO	
MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI067442U	ZZZZZMSCUJ2945713	CONTENEDOR	4	QDC ELECTRIC MATERIAL	
MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI067476E	BEANWENC008546	CONTENEDOR	1	pumps and circulator	
MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI067970D	NLROTPVBAPR600	CONTENEDOR	14	S.T.C. HIGH CARBON FERR	
MSC ADRIATIC	21-APR-12	12001MANI067986K	GEHAMNUE052485	CONTENEDOR	1	stc:refrigeration machi	
MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI059968L	ITGENS11256765	CONTENEDOR	1	PARTS FOR ELECTR.APILAT	
MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI066199F	SPVLCMADBUEC00285	CONTENEDOR	1	stc: PAINT (IMO3/UNI263	
MSC MARTA	18-APR-12	12001MANI066558E	ITGEN12WWLCZABUE002	CONTENEDOR	1	ZWALUW PU FOAM HH (300	
SUAPE EXPRESS18	-APR-12	12001MANI065848F	MXVRCI2012-01086	PALETA	4	REGULADORES, VALVULAS,	
TERMINAL 5							
BUYIHE	06-APR-12	12001MANI056972D	CHSHAEGLV142250477990	CONTENEDOR	2	ELEVATOR	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI069439F	CHNGOHJSCNJE22576500	CONTENEDOR	2	Q.D.C.ASPIRADOR	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI069439F	CHSHAHJSCNKKK20022200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI069439F	CHSHAHJSCSHS25482600	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MERCADERIAS VARIA	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI069493F	IIOOVPCFBUE203001	BULTOS	136	BICYCLE PARTS	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI069790F	BRSTSSAOBUEC00359	CONTENEDOR	1	stc: metalic box to aut	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI070339T	BRRIOCM000177-12	CONTENEDOR	1	QDC: FERRO SILICON MG 5	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI071384U	CHSHASEBNA12302942	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI072611Y	CHSHASEY1203062	CONTENEDOR	1	qdc: bed article	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI074771A	CHNGOWWLNGBSE12030529	CONTENEDOR	1	stc general merchandise	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI066819E	KSPUSHLCUSEL120319870	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI066819E	KSPUSHLCUSEL120321122	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER STAPLE FI	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI070423N	CHHONBUE90767401	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC	
CCNI PATAGONI24	-APR-12	12001MANI070872V	CHSHA4351-0424-203.031	CONTENEDOR	1	VALVES	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI065312Y	CHNGODLNB1203061	CONTENEDOR	1	S.T.C.: QUILTS.-	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI066862C	CHNGOGLV143284506591	CONTENEDOR	1	RATCHET BUCKLE, WIRE HO	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI066862C	IIOOVEGLV080200075762	CONTENEDOR	1	DESICCATED COCONUT	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI066862C	ZZZZZGLV149200415955	CONTENEDOR	1	KITCHEN TOWEL	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067380V	CHNGOCOSU6067573650	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER INDUSTRIA	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067380V	CHSHACOSU6044882300	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067380V	CHZHECOSU6031098800	CONTENEDOR	1	QDC PRECIPITATED SILICA	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067873F	ZZZZZEDYTB0313841-C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067891F	ZZZZZEDYTB0313841-A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067907D	ZZZZZDLYTBNA12030234C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLAYER PARTS.-	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI067914B	CHSHADLSH12030235	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRICS.	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068323T	CHHONFDTWSE1203008D	BULTOS	56	BICYCLE PARTS	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068367E	ZZZZZBKK-BUE1203-0330A	BULTOS	86	Q.D.C PARTS AND PIECES	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068367E	ZZZZZBKK-BUE1203-0330B	BULTOS	105	Q.D.C PARTS AND PIECES	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068370V	ZZZZZFDZDSE1202013	CONTENEDOR	1	OPP STATIONERY TAPE WIT	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068535B	CHSHAYXE12-03060	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068542W	CHSHAYXE12-03059A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068542W	CHSHAYXE12-03059B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068554C	ZZZZZBKK-BUE1203-0329A	BULTOS	26	Q.D.C PARTS AND PIECES	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068554C	ZZZZZBKK-BUE1203-0329B	BULTOS	21	Q.D.C PARTS AND PIECES	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068569X	CHSHAYXE12-03061A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068569X	CHSHAYXE12-03061B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068878L	CHSHASFPBUE12030003	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRICS, WOVEN	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068908F	CHSHAAC12SHBUE65257	CONTENEDOR	2	stc: rolls fabrics	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068926F	CHHONTQD1201111	CONTENEDOR	3	STC:FERRO SILICON NITRI	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068930A	CHNGOAC12NBBUE64613	CONTENEDOR	1	stc: article adornment	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI068944F	CHSHAAC12SHBUE65258A	CONTENEDOR	1	stc: rolls fabrics	
ITAL FASTOSA	21-APR-12	12001MANI074776F	CHNGOWWLNGBSE12030423	CONTENEDOR	1	stc general merchandise	
ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI056996J	CHSHAEGLV142250481644	CONTENEDOR	1	ELEVATOR	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069474E	CHHONNXMN12030169	CONTENEDOR	1	OUTSOLE	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069474E	CHHONNXMN12030172	CONTENEDOR	1	OUTSOLE	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI067850A	CHSHAKLUAQGL00561	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DOLOMITE BRICKS	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069935G	CHSHAYXE12-03081A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069935G	CHSHAYXE12-03081B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069940C	CHSHAYXE12-03012	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069942E	CHSHAYXE12-03080	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069944G	CHSHAYXE12-03082	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069948K	CHSHAYXE12-03023	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069949L	CHSHAYXE12-03056	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC	
MOL SOLUTION	23-APR-12	12001MANI069955X	CHSHAYXE12-03014	CONTENEDOR	1	S.T.C.KNITTING FABRICS	

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
TERMINAL 5							
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI069959M	CHSHAYXE12-03084A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI069959M	CHSHAYXE12-03084B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI070374S	CHSHAYXE12-03057	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI070404M	CHSHAYXE12-03053	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI067351T	IIOOVMOLU13801500937	CONTENEDOR	1	QDC WATER PUMP (PARTE
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI067351T	IIOOVMOLU13801516980	CONTENEDOR	1	QDC WATER PUMP (PARTE
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI067351T	IIOOVMOLU13801548714	CONTENEDOR	1	QDC HONDA ENGINE (PART
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI067351T	IIOOVMOLU13801548756	CONTENEDOR	1	QDC WATER PUMP (PARTE
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI067351T	IIOOVMOLU13801548761	CONTENEDOR	1	QDC HONDA ENGINE (PART
MOL SOLUTION		23-APR-12	12001MANI067412R	CHHONTXMBUE203015	CONTENEDOR	2	uppers, socklinner, lac
TERMINAL PANAMERICA							
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068649H	CHHONGB221419	CAJA	867	cushion,placemat bed ru
TERMINAL SUR							
CAP HENRI		21-APR-12	12001MANI067367D	USJSVPCAD8L900	CONTENEDOR	2	S.T.C. AUTO PARTS
CAP HENRI		21-APR-12	12001MANI067884H	USCHRSUDU220018893345	CONTENEDOR	1	KAWASAKI MOTORCYCLES (N
CAP HENRI		21-APR-12	12001MANI067884H	USJSVSUDU220018893342	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
CAP HENRI		21-APR-12	12001MANI068326W	USCHRF12S201182	CONTENEDOR	1	UN 3077, CLASS 9, PG II
CAP HENRI		21-APR-12	12001MANI068575F	USCHRUMIU212166020	CONTENEDOR	1	motor vehicules seats
CAP HENRI		21-APR-12	12001MANI068972G	USPHLSE01523441	CONTENEDOR	2	Q.D.C ELECTRONIC SECURI
MAIPO		09-APR-12	12001MANI065254T	KSPUSPLIDL2300173	CONTENEDOR	8	stc sets of elevators
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI066931W	BEANWHLCUANR120400182	CONTENEDOR	1	STC ISOPMDI 92140
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI067321Z	FRLEHHAMBUEC01190	CONTENEDOR	1	stc: automotive parts
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI067329B	BEANWHAMBUEC01030	CONTENEDOR	2	stc: automotive parts
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI067983H	BEANWSUDUA2HAMS0749X	CONTENEDOR	1	PIEZAS PARA MOTORES
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI067983H	BEANWSUDUA2HAMS0750X	CONTENEDOR	1	PIEZAS PARA MOTORES
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI067983H	UKTDXSUDU120010886053	CONTENEDOR	1	TRIACETIN
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI068034S	BEANWDUS073123	CONTENEDOR	1	printed air impermeable
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI068039A	BEANWDUS073147	CONTENEDOR	1	printed air impermeable
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI069138B	BEANWHAM135107	CONTENEDOR	1	automotive parts
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI069899P	GEHAM10164-1204-023	CONTENEDOR	1	wacker gral purpose.
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI069945H	GEHAM10164-1204-024	CONTENEDOR	1	elastosil.
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI069966K	GEHAMDIV/BUE/03-12/0363	CONTENEDOR	1	STC TEXTIL YARN
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI070005J	FRLEH6112011296	CONTENEDOR	5	S.T.C. COOKWARE
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI070315N	GEHAM26162001	CONTENEDOR	1	stc photographic materi
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI070800M	UKTDX114450	CONTENEDOR	1	facial wipes
SANTA TERESA		24-APR-12	12001MANI070830P	UKTDXUSA45098	CONTENEDOR	1	COMPRISING OF 5 OFF FIT
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI065607V	ZZZZZHLUCUCHI120371342	CONTENEDOR	1	STC MUEBLES DE OFICINA	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI065738D	BRSTSRSS20270200513	CONTENEDOR	1	SYRINGE PLASTIPAK	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI065842W	MXVRCMEX035774	CONTENEDOR	2	halogen classic lamps	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI065852A	BRSTSEZDA04200	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESINA HIDROCARB	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI065852A	MXVRCRCA5HC00	CONTENEDOR	10	S.T.C. SEAMLESS STEEL PI	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI065852A	USHOUKUF6TK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PETROLEUM BASED	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI065852A	USNWOKUABC9Q00	CONTENEDOR	2	S.T.C. COMPOSITE IBC P	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI066583C	USHOUUCL03-12-30559	CONTENEDOR	2	STC: MTHPA-EG 6K D NON	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI067023P	MXAEMQROBUEC00093	CONTENEDOR	3	stc: cable automatriz	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI067362V	MXVRC98100-120300158	CONTENEDOR	2	galletitas.	
SUAPE EXPRESS18-APR-12		12001MANI067812V	MXVRC320740025955	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PREPARATION	
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI061554S	BRSTSHN1262437	CONTENEDOR	1	USED PERSONAL EFFECTS
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI067923B	CHSHAMSCUE2817558	CONTENEDOR	2	QDC COAGULANT
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI067953E	CHWANFOQ032454	CONTENEDOR	1	energy saving lamp
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI067981F	CHNGOPBQLJXD00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI067981F	CHNGOPBQLJXF00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI067981F	CHSHAVLAF7LZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. STEEL HCFC 141B
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI067981F	MYKLA9SAA2GC00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CANES
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI068165A	CHSHASWCK120340184	CONTENEDOR	1	qdc: steel wire
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI068193B	CHHONFDXMS1203006	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORESCENT LAM
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI068360U	CHNGO4359-0424-203.012	CONTENEDOR	1	APARATOS PARA MUSCULACI
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI069050R	KSPUSPLDLXFL12030151	CONTENEDOR	1	stc MAGNESIA CARBON BRI
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI069843E	CHHONCAN31203262	CONTENEDOR	1	STC FITNESS EQUIPMENTS
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI069843E	CHHONCAN31203263	CONTENEDOR	1	STC FITNESS EQUIPMENTS
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI069843E	CHHONCAN31203265	CONTENEDOR	1	STC FITNESS EQUIPMENTS
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI069843E	CHHONCAN31203266	CONTENEDOR	1	STC FITNESS EQUIPMENTS
XIN NING BO		23-APR-12	12001MANI069843E	CHHONCAN31203267	CONTENEDOR	1	STC FITNESS EQUIPMENTS
TERMINAL. 4							
MAERSK BINTAN20-APR-12		12001MANI065413Z	NLROT777721203633DE	CONTENEDOR	2	lamps	
MAERSK BINTAN20-APR-12		12001MANI066907C	GEHV601991269	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYVINYLCHLORID	
MAERSK BINTAN20-APR-12		12001MANI066907C	NLROT556622458	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES	
MAERSK BINTAN20-APR-12		12001MANI066907C	SPAGS601972466	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYETHYLENE	
MAERSK BINTAN20-APR-12		12001MANI066907C	SPAGS863516263	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOLID EPOXY RESI	
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067230P	CHHONDDHHL356236	CONTENEDOR	3	stc: T6 TRACK, T6 RECLI
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067301Y	CHHONANRNMN24676022018	CONTENEDOR	1	BEARD TRIMMER
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067301Y	CHHONSUDUN24616022001	CONTENEDOR	1	FOOD STEAMER
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067949J	CHHONTYO122738	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067949J	CHHONTYO122739	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067949J	CHHONTYO122740	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067949J	CHHONTYO122741	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067949J	CHHONTYO122742	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067949J	CHHONTYO122743	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI067949J	CHHONTYO122744	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068103P	CHHON570045535	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PIGMENT
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068523V	CHHONSAEY1201052	CONTENEDOR	3	QDC:GRADER BLADES
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068538E	CHHON5660128713	CONTENEDOR	3	automotive spare parts
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068547E	CHHONXYNB12SE030161-01	CONTENEDOR	2	q.d.c: blower
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068547E	CHHONXYNB12SE030161-02	CONTENEDOR	1	q.d.c: capacitor fijaci
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068547E	CHHONXYNB12SE030161-03	CONTENEDOR	1	q.d.c: fan motor resist
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068547E	CHHONXYNB12SE030161-04	CONTENEDOR	1	q.d.c: rotary switch
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068547E	CHHONXYNB12SE030161-05	CONTENEDOR	1	q.d.c: metal part mesh
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068553B	CHHON5660128708	CONTENEDOR	2	automotive spare parts
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI068758X	ZZZZZHPNWSL120301	CONTENEDOR	1	S.D.C. P.E. TARPULINS
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI069710U	CHHONBUE90721901	CONTENEDOR	1	FDY 75D TB-200T/M PAPER
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI069717E	CHHONBUE90721902	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
SANTA URSULA		22-APR-12	12001MANI070085R	CHHONLHKBUE120315	CONTENEDOR	1	STC PRINTED BOOKS
TRANSPORTES PATRON							
		24-APR-12	12001MANI069639H	001UY75364	PALETA	52	PREFORMAS DE PET,ROSCA
		24-APR-12	12001MANI069641A	001UY75364	PALETA	60	PREFORMAS DE PET,ROSCA
UNIV. CARGAS							
ITAL FASTOSA		21-APR-12	12001MANI068274B	ZZZZZBKK-BUE1203-0349	PALETA	206	q.d.c. auto partes

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE CAMPANA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002060F	17.280,00	16.244,78	29.325,84	80,52%	5,00%	654,05	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001859U	56.952,00	53.931,95	80.955,24	50,11%	5,00%	1.351,16	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002242H	33.264,00	31.271,48	42.980,61	37,44%	5,00%	585,46	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002006F	321.048,00	302.379,51	438.121,12	44,89%	5,00%	6.787,08	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002005E	421.344,00	384.452,31	561.980,29	46,18%	5,00%	8.876,40	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001858T	59.472,00	55.905,13	79.515,65	42,23%	5,00%	1.180,53	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001937R	20.160,00	18.934,09	26.936,81	42,27%	5,00%	400,14	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001888W	118.944,00	112.635,77	161.427,36	43,32%	5,00%	2.439,58	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002287Z	4.680,00	4.086,50	6.803,63	66,49%	5,00%	135,86	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002258Y	4.680,00	4.086,50	6.803,63	66,49%	5,00%	135,86	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 04/06/2012 N° 59838/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE CAMPANA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	C.U.I.T. N°	DESPACHANTE	C.U.I.T. N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002289S	8.424,00	7.927,02	12.146,58	53,23%	5,00%	210,98	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002364M	5.040,00	4.416,13	6.789,74	53,75%	5,00%	118,68	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001949U	699.426,00	665.737,29	925.838,71	39,07%	5,00%	13.005,07	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002213F	34.560,00	32.488,61	58.650,67	80,53%	5,00%	1.308,10	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002286P	9.360,00	8.807,79	14.273,79	62,06%	5,00%	273,30	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002211D	28.080,00	26.423,60	42.821,61	62,06%	5,00%	819,90	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 04/06/2012 N° 59840/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE CAMPANA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia), AGRIOS (CITRICOS), FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001937R	12.800,00	12.072,92	22.148,58	83,46%	5,00%	503,78	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002287Z	10.725,00	10.082,40	21.506,53	113,31%	5,00%	571,21	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002258Y	10.725,00	10.082,40	21.506,53	113,31%	5,00%	571,21	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002289S	51.120,00	47.830,17	78.167,33	63,43%	5,00%	1.516,86	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002364M	11.700,00	10.971,12	21.464,69	95,65%	5,00%	524,68	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002286P	7.200,00	6.724,43	11.572,66	72,10%	5,00%	242,41	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002211D	7.200,00	6.724,43	11.572,66	72,10%	5,00%	242,41	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 04/06/2012 N° 59844/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE CAMPANA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0303.79.51.900M

MERCADERIA: - Los demás Sábalos (*Prochilodus* spp.), Sábalos (*Prochilodus* spp.), tilapias (*Oreochromis* spp., *Tilapia* spp., *Sarotherodon* spp., *Danakiliac* spp.; sus híbridos), surubies (*Pseudoplatystoma* spp.), tarariras (*Hoplias malabaricus* H. cf. *Lacerae*), bogas (*Leporinus* spp.), arapaimas (*Arapaima gigas*) y anchoítas (*Engraulis anchoita*). Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:

PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.

EXPORTADOR	C.U.I.T. N°	DESPACHANTE	C.U.I.T. N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
TEPS ARGENTINA S.A.	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	07008EC01000169K	10.500,00	9.545,45	14.490,00	51,80%	10,00%	494,46	1
TEPS ARGENTINA S.A.	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	07008EC01000168J	10.000,00	9.090,90	13.800,00	51,80%	10,00%	470,91	1
TEPS ARGENTINA S.A.	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	07008EC01000166H	28.330,00	25.754,52	39.095,00	51,80%	10,00%	1.334,05	1
TEPS ARGENTINA S.A.	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	07008EC01000159J	42.200,00	38.363,60	58.236,00	51,80%	10,00%	1.987,24	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División de Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 04/06/2012 N° 59846/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA****ADUANA DE VILLA REGINA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación, DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras, DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u\$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000714N	550,00	523,81	631,71	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	5,40	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000714N	5.550,00	5.285,71	6.374,57	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	54,44	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000714N	2.500,00	2.380,95	3.300,00	38,60%	0808.20.10.920U	5,00%	45,95	1.3
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000546Z	3.330,00	3.171,43	4.395,60	38,60%	0808.20.10.920U	5,00%	61,21	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000712L	9.460,00	9.009,51	10.865,47	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	92,80	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000712L	1.640,00	1.561,90	1.883,66	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	16,09	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000712L	260,00	247,62	343,20	38,60%	0808.20.10.920U	5,00%	4,78	1.3
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000712L	550,00	523,81	726,00	38,60%	0808.20.10.920U	5,00%	10,11	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000544Y	12.150,00	11.571,42	13.955,13	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	119,19	1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000546Z	380,00	361,90	501,60	38,60%	0808.20.10.920U	5,00%	6,98	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000546Z	1.330,00	1.266,67	1.755,60	38,60%	0808.20.10.920U	5,00%	24,45	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000546Z	560,00	533,33	643,20	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	5,49	1.3
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000546Z	10.320,00	9.828,56	11.853,25	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	101,23	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000562Y	9.980,00	9.504,75	13.173,59	38,60%	0808.20.10.920U	5,00%	183,44	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000562Y	2.220,00	2.114,28	2.549,83	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	21,78	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000582Z	12.760,00	12.152,37	14.655,76	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	125,17	1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000638S	12.760,00	12.152,37	14.655,76	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	125,17	1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000639T	12.990,00	12.371,42	14.919,93	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	127,43	1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000640L	11.730,00	11.171,42	13.472,73	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	115,07	1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000708Z	8.840,00	8.419,04	10.153,36	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	86,72	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000708Z	3.330,00	3.171,43	4.395,60	38,60%	0808.20.10.920U	5,00%	61,21	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01000731M	12.360,00	11.771,42	14.196,33	20,60%	0808.20.10.920U	5,00%	121,25	1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001063L	6.405,00	6.099,99	7.633,71	25,14%	0808.20.10.920U	5,00%	76,69	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001063L	5.848,50	5.569,99	6.397,54	14,86%	0808.20.10.920U	5,00%	41,38	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001228Y	1.743,00	1.660,00	2.048,91	23,43%	0808.20.10.920U	5,00%	19,45	1.3
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001228Y	3.496,50	3.330,00	4.110,17	23,43%	0808.20.10.920U	5,00%	39,01	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01003402K	6.790,00	6.466,66	8.031,59	24,20%	0808.20.10.920U	5,00%	78,25	1.3
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01003402K	2.910,00	2.771,43	3.541,88	27,80%	0808.20.10.920U	5,00%	38,52	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004908W	2.783,00	2.650,47	3.339,60	26,00%	0808.20.10.920U	5,00%	34,46	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004908W	1.743,00	1.660,00	2.077,37	25,14%	0808.20.10.920U	5,00%	20,87	1.3
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004908W	1.221,00	1.162,86	1.465,20	26,00%	0808.20.10.920U	5,00%	15,12	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004908W	1.210,00	1.152,38	1.452,00	26,00%	0808.20.10.920U	5,00%	14,98	1.7
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004929W	4.640,00	4.419,04	5.373,56	21,60%	0808.20.10.920U	5,00%	47,73	1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004929W	2.910,00	2.771,43	3.633,34	31,10%	0808.20.10.920U	5,00%	43,10	1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), División de Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 04/06/2012 N° 59847/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA**

Por ignorarse el domicilio actual se cita a la sociedad comercial TRUCHAS ALICURA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64611567-8 a los efectos de solicitarle copia certificada por el banco y/o entidad interviniente, de los instrumentos de pago, conforme las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina por el pago de las mercaderías importadas mediante la destinación 07004IC04000054G y copias firmadas por Contador Público de las registraciones contables, certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, por la compra y pago de las mercaderías antes mencionadas. Dicha información deberá proporcionarse dentro del término de quince (15) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en San Martín 161, 6° piso. (8000) Bahía Blanca de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.
e. 04/06/2012 N° 59849/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE SAN JUAN**

Se cita a las personas que a continuación se mencionan para que, dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios contenciosos que se detallan, a presentar sus respectivas defensas y ofrecer todas las pruebas por la infracción que se les imputa y se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Rivadavia 523, Oeste - San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ART. CODIGO ADUANERO	MULTA MINIMA
49/11	HERNAN RODRIGO LOPEZ PALACIOS C.I. N° (CHILE) 118135679	970	\$ 4.495,02
75/11	LUIS MARIANO LAZARO FLORES D.N.I. EXT. N° 94089960	986	\$ 1.733,29
113/11	WALTER PERONA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DESCONOCIDO	947	\$ 147.037,28

Abog. JUAN C. BENITEZ, Administrador (I), Div. Aduana de San Juan (DI RAME)
e. 04/06/2012 N° 59851/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**Disposición N° 199/2012****Representación del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.**

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 15662-145-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, propone la designación de Contadores Públicos de dicha área para desempeñarse como Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley N° 11.683, las funciones de representación y patrocinio ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION podrán ser desempeñadas no sólo por abogados, sino por doctores en ciencias económicas o contadores públicos inscriptos en las respectivas matrículas.

Que la liquidación y distribución de las sumas que pudieran ser reguladas en calidad de honorarios por la actuación de la referida profesional y cuyo pago estuviere a cargo de la contraparte vencida, se regirán, dado su carácter de adicional remunerativo, por las previsiones pertinentes de la Disposición N° 439/05 (AFIP) de fecha 22 de julio de 2005.

Que la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva han prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que conforme las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer sobre el particular.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase a la Contadora Pública Elva Pilar FERREIRO (D.N.I. N° 21.477.070 - Legajo N° 33.552/92) para que, actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2° — La representante del FISCO NACIONAL designada por la presente, no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá efectuarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La representación que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — A los fines de la liquidación y distribución de las sumas que eventualmente sean reguladas en calidad de honorarios a favor de la agente designada en la presente y cuyo pago estuviere a cargo de la contraparte vencida, serán de aplicación las previsiones del artículo 24 de la Disposición N° 439/05 (AFIP) referidas a los abogados que cumplan similares tareas en la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.
e. 04/06/2012 N° 60244/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**Disposición N° 200/2012****Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.**

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 13595-65-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en atención a necesidades funcionales, solicita designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte, en dicha jurisdicción.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase a los abogados Laura RODRIGUEZ CAMPOS (D.N.I. N° 23.670.297 - Legajo N° 40.201/79), Pablo Gustavo Adrián DAHLMAN (D.N.I. N° 21.762.061 - Legajo N° 32.037/69), Sabrina SANCHEZ (D.N.I. N° 28.861.196 - Legajo N° 42.050/18) y María Laura PAUTASSO (D.N.I. N° 25.861.017 - Legajo N° 40.583/14) quienes se desempeñan en el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, para que en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) intervengan en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter, para que se presenten con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzcan las informaciones a que hubiere lugar, formulen denuncias, soliciten informes, interpongan en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tachen y recusen, pongan y absuelvan posiciones, propongan toda clase de peritos, pidan embargos preventivos y definitivos, pidan inhabilidades y sus levantamientos, pidan indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

ARTICULO 2° — Los representantes designados no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial.

ARTICULO 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.
e. 04/06/2012 N° 60245/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**Disposición N° 201/2012****Abogado RODOLFO HORACIO CAVIASSO (Legajo N° 42.699/29). S/otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción del Distrito General Alvear.**

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 11974-188-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto y atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Mendoza propicia designar al Abogado RODOLFO HORACIO CAVIASSO para que, en

el carácter de Representante del Fisco, ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción del Distrito General Alvear, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6°, del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase al Abogado RODOLFO HORACIO CAVIASSO (D.N.I. N° 27.038.005 - Legajo N° 42.699/29) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en jurisdicción del Distrito General Alvear, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.
e. 04/06/2012 N° 60247/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20110207590	BALASSONE LUIS EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20125777296	BRANCA JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
23168220839	RODRIGUEZ JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
24101188686	CELOTTI OSVALDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30507721512	SAN LUIS SAAC	Art: 40 Inciso/s: a)
30549540704	CONTRERAS SOC ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30608789134	MARCIANESI OSVALDO PEDRO Y SOMARUGA ISABEL NORMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30610951933	DIEGO SAGER S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708401672	COMPANIA DE TIERRAS SOC. ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708459778	TROPICOSEM S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708840617	BOYERO HERMANOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30708886897	PROFID	Art: 40 Inciso/s: a)
30709239909	FIDEICOMISO DOBLE L	Art: 40 Inciso/s: a)
30709331449	ROGELIO H. PIERMATTEI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	Art: 40 Inciso/s: a)
30709400866	FIDEICOMISO LA LIBELULA	Art: 40 Inciso/s: a)
30709432830	ALCA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30709516503	GRANJA LOS ALELIES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30709567361	JOSE ALBERTO BAROLI Y MARIO CARLOS BAROLI	Art: 40 Inciso/s: a)
30709799726	FIDEICOMISO GAPESA I	Art: 40 Inciso/s: a)
30710173415	BUITRE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710346786	SILVERIO JUAN VICENTE Y SILVERIO JOSE LUIS S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710719019	FIDEICOMISO ORDINARIO DE INVERSION AGROPECUARIA LOMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30711025150	AGRONEGOCIOS EL BAGUAL S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30711153183	FIDEICOMISO SURSEM I	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30711158878	FIDEICOMISO EL CAMINO REAL	Art: 40 Inciso/s: a)
33513258599	SAN MARCOS SCA	Art: 40 Inciso/s: a)
33708161859	J.M.G. S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
33709552649	GIRASOLES PAMPEANOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/06/2012 N° 61551/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H, y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12040-140-2008	983 C.A.	NEMI SANTA MARIA	Conteste vista y manifieste si ofrece hacer abandono a favor de Estado de la mercadería de autos, atento no ser admitida en carácter de envío postal	---

Abogado ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/06/2012 N° 61372/12 v. 04/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12039-1694-2005	970 C.A.	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A.	\$ 2.162	---

Abogado ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/06/2012 N° 61374/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Droguería Bisol S.A., C.U.I.T. 30-70862040-4, en carácter de propietaria de "Droguería Bisol" para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-21026/09-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/06/2012 N° 59941/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma "DROGUERIA UNIFARMA S.A.", la Resolución N° 239 de fecha 18 de Noviembre de 2011 cuya parte resolutive reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1°: Sanciónese a la firma "DROGUERIA UNIFARMA S.A." en carácter de propietaria de la firma "DROGUERIA UNIFARMA" sita en la Avda. Juan B. Justo N° 6186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de CATORCE MIL PESOS (\$ 14.000) por haber transgredido el artículo 35 de la Ley N° 17.565 y el artículo 34 párrafo cuarto del Decreto N° 7123/68. ARTICULO 2°: Acuérdate el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley N° 17.565. ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: Doctor GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/06/2012 N° 59943/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA****Disposición N° 2999/2012**

Bs. As., 30/5/2012

VISTO las Disposiciones ANMAT N° 3361/02, N° 6889/10, N° 906/11, N° 2577/11, N° 4029/11 y su modificatoria N° 7563/11 y el Expediente N° 1-47-8754-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que la Ley N° 25.506, que reconoce el empleo de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que la ley establece, otorgó un decisivo impulso para la despapelización gradual del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que en este marco por Disposición ANMAT N° 6889/10 se inició el proceso de despapelización de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el cual se llevará a cabo en forma gradual y progresiva, adoptando medidas de gestión que incorporen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) en las distintas tramitaciones que se realizan ante el organismo.

Que como primera medida para incorporar el uso de la firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios, por Disposición ANMAT N° 906/11 se creó en el ámbito de esta Administración Nacional en los términos del artículo 35° del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley N° 25.506, la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI (OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION),

Que posteriormente por Disposición ANMAT N° 2577/11 se adoptó el uso de la firma digital en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; disponiéndose que los usuarios de la referida herramienta informática serán tanto los funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional como los terceros que realizan trámites ante este organismo.

Que por Disposición ANMAT N° 4029/11 y su modificatoria N° 7563/11 se estableció la documentación que el solicitante de un certificado de firma digital debe presentar ante el Oficial de Registro de la AR - ANMAT de la AC-ONTI, con el objeto de realizar la validación de la identidad y otros datos así como también una "Guía del Usuario" orientada a facilitar la comprensión de los diversos pasos que involucra la tramitación de un certificado de firma digital.

Que asimismo la referida Disposición ANMAT N° 2577/11 estableció que la adopción de la firma digital se implementaría en forma gradual en las tramitaciones que esta Administración Nacional oportunamente determinara.

Que en esta instancia corresponde disponer la adopción del Sistema de Gestión Electrónica con firma digital en los trámites de EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS que se realizan con la intervención del Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

Que el referido sistema facilitará a los usuarios un mejor aprovechamiento de los beneficios de los adelantos tecnológicos y contribuirá a una aceleración del procedimiento vigente, facilitando la realización del trámite administrativo y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas.

Que la implementación del Sistema de Gestión Electrónica se realizará gradualmente imprimiendo eficacia, eficiencia y celeridad en los trámites de exportación que impactan en la actividad económica del país.

Que el Comité Ejecutor del Programa de Despapelización Segura ha tomado la intervención pertinente.

Que la Coordinación de Informática, el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Adóptase el Sistema de Gestión Electrónica con firma digital para el trámite de Exportación de Productos Alimenticios que se realicen con la intervención del Instituto Nacional de Alimentos —INAL—.

El acceso al referido Sistema de Gestión Electrónica con firma digital se efectuará través de la Página Web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— www.anmat.gov.ar o <http://portal.anmat.gov.ar> "Sistema de Exportación de Productos Alimenticios Apto Firma Digital".

ARTICULO 2° — Apruébase la Secuencia de Acciones en la Autorización de Exportación de Productos Alimenticios para los solicitantes del trámite y para los funcionarios de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) que intervienen en el referido trámite, la que figura como Anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición el uso del Sistema de Gestión Electrónica con firma digital aprobado por el artículo 1° tendrá carácter obligatorio a medida que se obtenga el Certificado de Firma Digital correspondiente en los términos de la Disposición ANMAT N° 4029/11, modificada por Disposición ANMAT N° 7563/11 o la que en el futuro la reemplace o modifique.

ARTICULO 4° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Sistema de Gestión Electrónica con firma digital adoptado por el artículo 1° tendrá carácter obligatorio a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Vencido el referido plazo sin haber obtenido el correspondiente certificado de firma digital no podrá realizarse ningún trámite de Exportación de Productos Alimenticios que se efectúe con la intervención del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 5° — Las personas físicas que realicen la carga de los datos y firmen digitalmente los trámites de exportación de productos alimenticios serán responsables de la veracidad de la información ingresada al Sistema de Gestión. Esta Información tendrá carácter de declaración jurada. En caso de duda sobre la autenticidad y/o veracidad de la documentación presentada la ANMAT podrá solicitarla en soporte papel. La omisión de alguno de los datos requeridos impedirá el inicio del trámite.

ARTICULO 6° — El trámite de exportación de productos alimenticios sólo podrá ser iniciado por las personas físicas o jurídicas que cuenten con el Certificado de Registro Nacional de Establecimiento como Exportador —RNE— propio, emitido por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) o por las Autoridades Jurisdiccionales competentes.

ARTICULO 7° — El Aviso de Exportación tendrá una validez de CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido este plazo perderá validez y deberá iniciarse nuevamente el trámite, abonando el arancel correspondiente.

ARTICULO 8° — El Aviso de Exportación de Producto Alimenticio y la Nota Denegatoria de Exportación firmados digitalmente se encontrarán disponibles en la página web de la ANMAT: www.anmat.gov.ar o <http://portal.anmat.gov.ar> para ser consultados por la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— Dirección General de Aduanas, debiendo ingresar el código electrónico de seguridad que consta en dichos documentos y el número de trámite correspondiente.

ARTICULO 9° — La presente Disposición entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Regístrese. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a la Dirección General de Aduanas, a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO

SECUENCIA DE ACCIONES EN LA AUTORIZACION DE EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**1.- SOLICITANTE**

1.1. Deberá incorporar a la Base de Datos de Alimentos de la ANMAT los certificados de R.N.E. y de R.N.P.A. otorgados por las autoridades jurisdiccionales competentes (excluidos los otorgados por el INAL), vigentes a la fecha de presentación. Esta documentación deberá ser presentada en CD, en formato pdf y firmada digitalmente ante el Departamento de Evaluación Técnica del INAL.

1.2. Ingresará al "Sistema de Exportación de Productos Alimenticios" a través de la Página Web institucional: www.anmat.gov.ar o <http://portal.anmat.gov.ar> "Sistema de Exportación de Productos Alimenticios Apto Firma Digital".

En el Sistema de Gestión encontrará una Guía para el Usuario.

1.3. El solicitante deberá completar todos los datos del formulario electrónico que aparece en el "Sistema de Exportación de Productos Alimenticios" y adjuntar la documentación que corresponda:

a) Certificado de Libre Circulación,

b) Si se trata de una exportación de productos alimenticios elaborados por terceros el exportador deberá adjuntar comunicación fehaciente al elaborador: carta documento, telegrama colacionado o carta conforme, de acuerdo con la Disposición (ANMAT) N° 3361/02.

1.4. Toda la documentación que se adjunte deberá incorporarse en formato .pdf y estar firmada digitalmente.

1.5. Una vez finalizada la carga de datos, se generará automáticamente un documento en formato .pdf, que será firmado digitalmente por el solicitante.

1.6. Se abonará el arancel correspondiente.

1.7. El Sistema de Gestión otorgará un número de trámite interno, en forma automática. Este número permitirá asociar el arancel abonado con el trámite iniciado. El solicitante podrá realizar el seguimiento a través del sistema.

Una vez enviado el trámite no podrá modificarse ninguno de los datos ingresados.

El trámite ingresará al Sistema de Evaluación de Trámites de Exportación de Productos Alimenticios del INAL.

2.- INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

2.1. Recibe electrónicamente el trámite ingresado al Sistema de Evaluación de Trámites de Exportación de Productos Alimenticios.

2.2. Evalúa el contenido del formulario electrónico y de la documentación que se adjunto. Surgen tres posibilidades: Acepta, Observa o Rechaza:

2.2.1. En caso de ACEPTA: El Sistema de Gestión genera el Aviso de Exportación de Producto Alimenticio, con su respectivo número de Nota. Estos números de Nota serán correlativos, dados automáticamente por el Sistema con el formato: Número/Año.

2.2.2. En el Sistema de Gestión se genera el Aviso de Exportación de Producto Alimenticio firmado digitalmente en formato .pdf, con su respectivo número de Nota, el que será firmado digitalmente por el responsable del área que tenga su firma registrada ante la Dirección General de Aduanas.

El Aviso de Exportación estará disponible en el Sistema de Gestión para su descarga y posterior impresión por el solicitante.

Finalizada esta tarea el Sistema procederá al Archivo Digital del trámite, figurando en el Sistema de Gestión como trámite Terminado.

Este Aviso firmado digitalmente se encontrará disponible en la página Web de la ANMAT (www.anmat.gov.ar o <http://portal.anmat.gov.ar>) para su consulta, debiendo ingresar el código electrónico de seguridad que se le asignará automáticamente y el número de trámite.

2.2.3. En caso de OBSERVA se requiere el aporte de información. En el Sistema el trámite aparecerá como Observado.

Una vez cumplimentado lo requerido se reinicia el circuito del trámite a partir de la acción 2.2. y siguientes.

2.2.4. En caso de RECHAZA: Deniega el trámite por razones debidamente fundamentadas.

En el Sistema de Gestión se genera la Nota Denegatoria de la Exportación de Producto Alimenticio, en formato .pdf, con su respectivo número de Nota, la que estará firmada digitalmente por el responsable del área que tenga su firma registrada ante la Dirección General de Aduanas.

La Nota Denegatoria estará disponible para su descarga y posterior impresión por el solicitante.

Finalizada esta tarea el Sistema procederá al Archivo Digital del trámite, figurando en el Sistema de Gestión como trámite Terminado.

La Nota Denegatoria de Exportación firmada digitalmente se encontrará disponible en la página Web de la ANMAT (www.anmat.gov.ar o <http://portal.anmat.gov.ar>) para su consulta, debiendo ingresar el código electrónico de seguridad que se le asignará automáticamente y el número de trámite.

e. 04/06/2012 N° 60151/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 2998/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO los Expedientes N° 1-47-1110-958-11-1 y N° 1-47-22395-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería ABANOVA SALUD S.R.L., que se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que por OI 1651/11 con fecha 9/11/2011 efectuada en la sede de la droguería, sita en la calle Infanta Isabel 2473/7, Villa Libertad, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disposición ANMAT N° 3475/05, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que corresponde destacar que la droguería ABANOVA SALUD S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial se encontraba inscrita ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a la droguería ABANOVA SALUD S.R.L. hasta tanto se habilite ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la Disposición ANMAT N° 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que posteriormente, mediante el expediente agregado, ante la comunicación por parte del Gerente y del Director Técnico del cierre definitivo de la droguería ABANOVA SALUD S.R.L., el INAME sugiere que se modifique la mencionada suspensión preventiva por la cancelación de la inscripción para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —cancelación de la inscripción para tránsito interjurisdiccional— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97, a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT N° 5054/09 y a los apartados G, E, J, D, C, L y F de la Disposición ANMAT N° 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase de baja el Certificado de Inscripción N° 545 otorgado a la droguería ABANOVA SALUD S.R.L. para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería ABANOVA SALUD S.R.L. con domicilio en la calle Infanta Isabel 2473/7, Villa Libertad, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al

artículo 3° del Decreto 1299/97, a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT N° 5054/09 y a los apartados G, E, J, D, C, L y F de la Disposición ANMAT N° 3475/05.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la provincia de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/06/2012 N° 60174/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: MUTUAL ENTRE SOCIOS CENTRO E INDUSTRIA RUFINO, Matrícula SF 973 (Expte. 5395/06 Resolución N° 594/10), ASOCIACION MUTUAL MORENO, Matrícula BA 1979 Resolución N° 6185/09 Resolución N° 5423/09), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA "LOS CONSTITUYENTES", Matrícula BA 2507 (Expte. 5647/09 Resolución N° 621/10), MUTUAL DEL PERSONAL ASEGURADOS, Matrícula TUC 150 (Expte. 4458/09 Resolución N° 892/10), AYUDA DE MUJERES ORGANIZADAS —A.D.M.O.— MUTUAL Matrícula SF 743 (Expte. 4175/09 Resolución N° 618/10), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula BA 197 (Expte. 5245/09 Resolución N° 2618/10), SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS DE PERGAMINO Matrícula BA 192 (Expte. 5497/09 Resolución N° 631/10), ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL EL CICLON Matrícula TUC 296 (Expte. 4068/09 Resolución N° 471/10), ASOCIACION MUTUAL "MARIO SANTIAGO GUTIERREZ" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Matrícula SF 528 (Expte. 333/10 Resolución N° 2084/10), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "GABRIEL D'ANUNZIO" Matrícula CBA 93 (Expte. 1343/10 Resolución N° 2105/10) MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS MUTUALES Matrícula SF 754 (Expte. 4913/10 Resolución N° 3754/10), ASOCIACION MUTUAL SOCIOS CLUB PRO-EDUCACION FISICA MATIENZO RUFINO Matrícula SF 856 (Expte. 2818/10 Resolución N° 2615/10), ASOCIACION ITALIANA CULTURAL Y DEPORTIVA "ITALIA" Matrícula CBA 30 (Expte. 1912/10 Resolución N° 2107/10), MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS POLICIAS ARGENTINAS (MUTUAL POLAR) Matrícula BA 2504 Resolución N° 2117/10). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

04/06/2012 N° 60023/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: SOCIEDAD DE COMERCIANTES MINORISTAS Y ANEXOS DEL MERCADO DE ABASTO SOCORROS MUTUOS, Matrícula TUC 59 (Expte. 960/02, Resolución N° 2519/08), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ZAPLA, Matrícula JU 1004 (Expte. 9539/04, Resolución N° 2507/08), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL AGREMIADO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula CH 72 (Expte. 2395/00, Resolución N° 358/02). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 N° 60024/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MANUFACTURAS DE TELAS METALICAS, Matrícula BA 715 (Expte.

N° 3622/2008, Resolución N° 315/2009); ASOCIACION MUTUAL PATAGONICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CHU 59 (Expte. N° 3470/2004, Resolución N° 890/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY, Matrícula JUJUY 57 (Expte. N° 302/2005, Resolución N° 2858/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR BONAERENSE, Matrícula BA 2254 (Expte. N° 482/2009, Resolución N° 1037/2009); ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL PUNTA ALTA, Matrícula BA 2004 (Expte. N° 480/2009, Resolución N° 1032/2009); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, Matrícula BA 2586 (Expte. N° 477/2009, Resolución N° 1036/2009); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Y TECNICAS ALTERNATIVAS ESTETICAS Y NATURALES, Matrícula CF 2454 (Expte. N° 1413/2007, Resolución N° 1203/2007); ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS, Matrícula CF 995 (Expte. N° 1712/2004, Resolución N° 2625/2005); ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA, Matrícula FSA 51 (Expte. N° 3057/2008, Resolución N° 276/2009); ASOCIACION MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA SPLENDID, Matrícula CF 1266 (Expte. N° 1006/2000, Resolución N° 2510/2008); ASOCIACION MUTUAL BARRIO LAS NIEVES, Matrícula BA 1813 (Expte. N° 2536/2008, Resolución N° 299/2009); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DIONISIA, Matrícula BA 176 (Expte. N° 9536/2000, Resolución N° 2500/2008); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, Matrícula FSA 26 (Expte. N° 376/2007, Resolución N° 3504/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 N° 60037/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., matr. N° 20.086, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expediente N° 122/03, por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la Providencia Sumarial N° 826/12 mediante la que se deja sin efecto la continuidad del proceso sumarial bajo las formalidades que contempla la Resolución Inaes N° 3369/09 en su Anexo I, punto 3, en razón de haber sido levantada la suspensión de su autorización para funcionar, a requerimiento de la cooperativa, en el marco del trámite sustanciado por N.E. 393657/10 (Disp. N° 408/10 R.N.C. y M.). Se hace saber, asimismo, que por Disposición Sumarial N° 406/07, se le ha dado por decaído, a la causante, el derecho conferido para alegar sobre lo actuado y se dispuso el llamamiento de autos para resolver. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/06/2012 N° 60084/12 v. 06/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LTDA. DE OLASCOAGA, Matrícula 2192 (Expte. N° 740/2010, Resolución N° 1929/2010); COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION TAMBEROS UNIDOS DE PASO LTDA., Matrícula 930 (Expte. N° 5329/2009, Resolución N° 5358/2009); COOPERATIVA AGROPECUARIA CORONEL PRINGLES LTDA., Matrícula 1825 (Expte. N° 6916/2010, Resolución N° 1423/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS LECHEROS Y AFINES LTDA., Matrícula 2256 (Expte. N° 744/2010, Resolución N° 1955/2010); TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., Matrícula 2225 (Expte. N° 742/2010, Resolución N° 1942/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CARMEN DE ARECO LTDA., Matrícula 931 (Expte. N° 5317/2009, Resolución N° 5326/2009); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO DULCE LTDA., Matrícula 942 (Expte. N° 5318/2009, Resolución N° 5357/2009); SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION DE ELEMENTOS DE TRABAJO "EL TAXI" LTDA., Matrícula 2033 (Expte. N° 477/2010, Resolución N° 1476/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA LA COLONIA DE JUAN BAUTISTA ALBERDI LTDA., Matrícula 2002 (Expte. N° 481/2010, Resolución N° 2567/2010); COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO PROPIETARIOS CARNICERIAS DE AVELLANEDA Y CUATRO DE JUNIO LTDA., Matrícula 2009 (Expte. N° 482/2010, Resolución N° 1471/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA FEDERACION DE BORDENAVE" LTDA., Matrícula 1996 (Expte. N° 474/2010, Resolución N° 1472/2010); COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. LA VICTORIA, Matrícula 367 (Expte. N° 5212/2009, Resolución N° 5106/2009); COOPERATIVA DE PESCADORES UNIDOS DE GUAMINI LTDA., Matrícula 1970 (Expte. N° 359/2010, Resolución N° 1918/2010); COOPERATIVA REGIONAL AGRICOLA GANADERA DE GENERAL PICO LTDA., Matrícula 2201 (Expte. N° 736/2010, Resolución N° 1954/2010); SOCIEDAD RURAL DE JUAREZ COOPERATIVA LTDA., Matrícula 398 (Expte. N° 5219/2009, Resolución N° 5366/2009); SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. LOS SALADILLOS, Matrícula 2137 (Expte. N° 463/2010, Resolución N° 1459/2010); SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCTORES LTDA., Matrícula 86 (Expte. N° 5141/2009, Resolución N° 5108/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace

saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 N° 60085/12 v. 06/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución N° 855/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM: N° 0007242/2010 (SAyDS N° 05073/2009) del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 607 de fecha 14 de marzo de 2012 se estableció que los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2° del Decreto N° 674/89 y su modificatorio deberán construir dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC), destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación.

Que por un error involuntario, en el artículo 5° de la citada Resolución, se hace mención al artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 776/92, cuando debería mencionar el artículo 1° del citado Decreto.

Que en razón de ello, corresponde sustituir el artículo 5° de la Resolución SAyDS N° 607/2012 de modo de modificar el número de artículo aplicable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 13.577 y modificatorias y el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 776/92, artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución SAyDS N° 607/2012 que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 5°.- El incumplimiento de la intimación a la que alude el artículo anterior, será sancionado con la imposición de la multas escalonadas de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), por cada mes de incumplimiento de dichas obligaciones, hasta alcanzar en conjunto el máximo previsto en el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 776/92, por las razones expuestas en los considerandos de la medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 04/06/2012 N° 60171/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación filogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre Victor ASEM INTA, obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Ustarroz

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Victor ASEM INTA se distingue de las variedades Pepe ASEM INTA, Granoleico y ASEM 485 INTA por las siguientes características:

	Victor ASEM INTA	Pepe ASEM INTA	Granoleico	ASEM 485 INTA
Ciclo (días)	155	160	-	145
Largo vaina*	31	27	30	-
Ancho vaina*	14	13	13	-
Largo folíolo (mm) *	48	-	43	-
Ancho folíolo (mm)*	22	-	20	-
Largo semilla (mm)*	15	14	14	-
Ancho semilla (mm)*	9	8	8	-
Constricción vaina*	10	8	-	-
Contenido de ac. oleico	89%	-	-	47%

* Significancia al 5%

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 04/06/2012 N° 59975/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo escobero (*Sorghum technicum* Batt. & Trab) de nombre Petaco INTA, obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Laura María Giorda

Fundamentación de novedad: PETACO INTA se diferencia de ESCOBERO INTA en las siguientes características:

	Petaco INTA	Escobero INTA
Altura a madurez (*)	160 cm	247 cm
Pigmentación nudos de tallo	Presente	Ausente
Nervadura central, color	Verde clara	Blanca
Cerosidad hoja en floración	Ausente	Presente
Color de glumas	Amarilla	Castaño
Color del pericarpio	Castaño uniforme	Castaño con manchas
Borde de escudete	Pronunciado	Poco pronunciado

(*) ($p \geq 0.05$)

Fecha de verificación de estabilidad: 15/09/07.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 04/06/2012 N° 59979/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 475/2012**

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente MS N° 16.174/2012, los Decretos Nros. 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 328 del 7 de marzo de 2012, la Resolución MS N° 199 del 29 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha impulsado distintas medidas tendientes a definir los propósitos de la formación del personal policial, las características que ésta debe tener y las condiciones en las que se desarrolla el proceso formativo, con el objetivo de contribuir a la profesionalización de la gestión de la seguridad pública y ciudadana.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Resolución MS N° 199/11, los diseños curriculares y los contenidos de todos los programas de formación inicial y continua, de capacitación, de entrenamiento, cursos de ascenso y actualización profesional llevados a cabo en el territorio nacional por el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA deben ser aprobados por el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que para lograr una fuerza civil profesional y eficiente, que actúe conforme a doctrinas, técnicas y prácticas comprometidas con la plena vigencia de los derechos humanos, las acciones de actualización y capacitación policial deben ser planificadas estratégicamente, e implementadas y evaluadas de manera sistemática por un equipo profesionalizado en la materia.

Que dicha planificación debe surgir de las políticas y prioridades fijadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD y los desafíos institucionales a los que la fuerza debe atender.

Que para enfrentar nuevos desafíos se deben desarrollar estrategias y prácticas innovadoras que requieren de un entrenamiento especializado del personal policial involucrado, tanto oficiales como suboficiales.

Que el personal policial debe contar con un reentrenamiento periódico, sistemático y permanente que permita elevar la calidad profesional, a través de la modernización de enfoques y de criterios comunes de actuación que coadyuven a maximizar la efectividad de las intervenciones.

Que las intervenciones eficientes requieren que tanto el entrenamiento, como las actividades de capacitación descentralizada desarrolladas en dependencias operativas, respondan a los mismos sentidos formativos y estándares identificados para definir la profesionalidad del desempeño, poniendo especial atención a los derechos humanos, la perspectiva de género, la mediación y resolución alternativa de conflictos.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un órgano específico que entienda en las tareas de planeamiento, gestión, evaluación y coordinación de los planes y programas de actualización y entrenamiento especializado del personal.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION, en virtud de las competencias asignadas por el Decreto N° 328/12, ha tomado la intervención de su competencia impulsando la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente en función de lo previsto en el artículo 22 bis, apartados 5°, 9° y 10°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a crear, dependiente de la Dirección General de Instrucción, la DIVISION CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y DOCTRINA POLICIAL, cuya misión será la de elevar la calidad profesional de las prácticas policiales, en sus diversos contextos de actuación, mediante la formulación y sistematización de doctrina, y la capacitación orientada al desarrollo de las competencias necesarias.

La División se vinculará académicamente con el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a través de la Unidad Académica Formación Profesional y Permanente.

ARTICULO 2° — Serán objetivos del CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y DOCTRINA POLICIAL los siguientes:

- Formular doctrina y desarrollar materiales de apoyo a la formación respecto de las acciones de actualización profesional y entrenamiento especializado que implemente.

- Desarrollar un sistema dinámico y permanente de entrenamiento en competencias policiales básicas, que alcance a todo el personal — oficiales y suboficiales —, abordando prioritariamente los siguientes ejes estratégicos de formación: uso de la fuerza de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos; bioseguridad y primeros auxilios; comunicación y herramientas para el abordaje de conflictos; aspectos táctico-operativos de los procedimientos policiales más habituales.

- Desarrollar actividades de actualización profesional que respondan a las necesidades de contexto, en función de las prioridades definidas por las políticas de seguridad.

- Desarrollar programas específicos de entrenamiento especializado.

- Asistir a la Dirección General de Instrucción en la fiscalización de las acciones de actualización y capacitación específica que se realizan en dependencias descentralizadas de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 3° — El cuerpo de capacitadores e instructores que desarrollará las acciones comprendidas en el plan de capacitación y entrenamiento deberá contar con título habilitante o mérito equivalente que demuestre la idoneidad necesaria para el abordaje de la temática que se trate, de acuerdo con los criterios establecidos por el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTICULO 4° — Cuando los programas de formación impliquen preparación física intensa, resistencia y/o desarrollo de masa muscular, la planificación de las actividades deberá estar a cargo de médicos deportólogos, correspondiendo ser llevada a la práctica por profesores de educación física en todos los casos.

ARTICULO 5° — La DIRECCION NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION será la dependencia encargada de controlar y supervisar las acciones del Centro, integrándolas con el conjunto de planes, programas y contenidos de actualización profesional, capacitación y entrenamiento especializado que realizan otros Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

ARTICULO 6° — Hasta tanto se cuente con una infraestructura edilicia propia, necesaria para la puesta en marcha del Centro, las acciones de actualización profesional y entrenamiento se realizarán en la Escuela de Cadetes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA "Crio. Gral. Juan Angel PIRKER".

ARTICULO 7° — En un plazo no mayor a 15 días corridos desde la notificación de la presente resolución, el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA deberá remitir a este MINISTERIO, a través de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION, las demás medidas y disposiciones internas necesarias para el adecuado funcionamiento de la dependencia creada por la presente norma.

ARTICULO 8° — Facúltase a la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION para dictar los actos administrativos aclaratorios y complementarios para la implementación de la presente Resolución.

ARTICULO 9° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 04/06/2012 N° 58601/12 v. 04/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AUSTRALFURS S.R.L. (CUIT 30-62026051-3) y al señor JAIME KALKSZTEIN (DNI 17.739.208) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.652/09, Sumario N° 4581, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58126/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Alberto SALA (D.N.I. N° 7.928.994), en el Sumario N° 4153, Expediente N° 100.466/09, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58129/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ERNESTO SCHWARTZ (LE 4.381.561) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.454/07, Sumario N° 4473, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58141/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FJB ASESORES Y CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70092402-1) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.048/08, Sumario N° 4358, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58120/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPOEURO S.A. (CUIT 30-70824197-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100527/10, Sumario N° 4650, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58123/12 v. 08/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución N° 1016/2012**

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.806/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma DEROCOR PLUS S.R.L.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4º del decreto en cuestión estableció: “Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados ‘courriers’, o ‘empresas de courriers’ y toda otra actividad asimilada o asimilable”.

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes”.

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA IN-

SCRIPCION”, se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a esas particularidades, y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de “correo tradicional”, se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de “correo tradicional”, sobre la información concretamente proporcionada por la firma DEROCOR PLUS S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 2 de diciembre de 2011 la empresa DEROCOR PLUS S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 29) que su intención radicaba en prestar el servicio de “MENSAJERIA URBANA”, presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 33) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en Avda. Corrientes N° 3427 de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por SIETE (7) empleados en relación de dependencia y CUATRO (4) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 35/38).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 26/27, 46/56).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 57/60, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de “correo tradicional”.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados. No obstante, deberá acompañar nuevo Formulario RNPSP 003 correctamente confeccionado, toda vez que la duración del mandato de la señora Ilda María LUNA es hasta el 31 de diciembre de 2012, conforme la cláusula quinta del estatuto social de fecha 7 de marzo de 2008 que dispone una duración de CINCO (5) ejercicios.

Que por otra parte cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa DEROCOR PLUS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta

instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa DEROCOR PLUS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y por el Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa DEROCOR PLUS S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número TREINTA Y SIETE (37), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa DEROCOR PLUS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma DEROCOR PLUS S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente nuevo Formulario RNPSP 003, consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 31/12/2012, que es la fecha correcta de finalización del mismo.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60101/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1015/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.807/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma EMPRENDIMIENTO LOGISTICO S.R.L.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades, y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma EMPRENDIMIENTO LOGISTICO S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011 la empresa EMPRENDIMIENTO LOGISTICO S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 29) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes, comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 33) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 34/35 y 48 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Salta 259 PB, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por CUARENTA Y SIETE (47) empleados, VEINTITRES (23) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 33 y 85/89) y DIECISEIS (16) bicicletas.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 22/28, 51/98, 99, 124/129).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 101/103, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos, si bien han sido oportunamente cumplimentados, faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevo Formulario RNPS 003, en el cual solamente deberá incluir al señor AMAT, Fabián Luis.

Que en el mismo plazo, la empresa deberá acreditar haber realizado la adecuación del objeto social conforme la transcripción del artículo 4° del decreto 1187/93 con la inscripción correspondiente ante la IGJ.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa EMPRENDIMIENTO LOGISTICO S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo, disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa EMPRENDIMIENTO LOGISTICO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbese a la empresa EMPRENDIMIENTO LOGISTICO S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CUARENTA Y NUEVE (49), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa EMPRENDIMIENTO LOGISTICO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma EMPRENDIMIENTO LOGISTICO S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente nuevo formulario RNPS 003, en el cual solamente deberá incluir al señor SANCHEZ, Norberto Luis; debiendo a su vez acreditar haber realizado la adecuación del objeto social conforme la transcripción del artículo 4° del decreto 1187/93 con la inscripción correspondiente ante la IGJ.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60107/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1013/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.669/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma D.L.C.L. LOGISTICA S.A.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entienda la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma D.L.C.L. LOGISTICA S.A. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011 la empresa D.L.C.L. LOGISTICA S.A. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obranste a fs. 29) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que a su vez, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 33) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 34 y 44/45 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto, manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, una plantilla de personal compuesta por OCHO (8) empleados y OCHO (8) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 132 y 137/153).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 22/28, 48/63).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 66/68, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que asimismo, y habiendo transcurrido apenas UN año del dictado de la Resolución CNC N° 604/11, el proceso de inscripción de este tipo de empresas se encuentra en plena expansión, por lo que corresponde a este Organismo crear el contexto más favorable para que así continúe.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa D.L.C.L. LOGISTICA S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa D.L.C.L. LOGISTICA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de abril de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y Decreto N° 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa D.L.C.L. LOGISTICA S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CINCUENTA Y CUATRO (54), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa D.L.C.L. LOGISTICA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de abril de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60121/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1004/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12-803/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma COURIER FOX S.R.L.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de ésta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION",

se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma COURIER FOX S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011 la empresa COURIER FOX S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 20) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 24) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 25 y 35 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Aráoz 406, piso 5° Dpto. C, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por SIETE (7) empleados y SEIS (6) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 49 y 79/85).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 17/18, 39/48, 50/51).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 54/56, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, si bien se le requirió a la empresa que presente nuevo formulario RNPSP 003 en el cual sólo se incluya al socio gerente, a fojas 105 la empresa cumplió, no obstante no incluyó la fecha de vencimiento del mandato (que se encontraba correctamente consignada en el primer formulario presentado), por lo que se requerirá que acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado nuevo Formulario RNPSP 003 íntegramente completado.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa COURIER FOX S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de control que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa MENSAJERIA URBANA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 27 de marzo de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa COURIER FOX S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CINCUENTA Y TRES (53), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES), entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa COURIER FOX S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 27 de marzo de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma COURIER FOX S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente nuevo Formulario RNPSP 003, que incluya sólo al señor Farías, Fernando Oscar, y que consigne en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 16/10/2107.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60127/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1002/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.149/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma NUA S.A.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció: "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma NUA S.A., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que fecha 17 de noviembre de 2011 la empresa NUA S.A. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 38) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA" presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 41) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y el GRAN BUENOS AIRES. En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 71/72 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Adolfo Alsina N° 1573, Unidad Funcional 5, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por CATORCE (14) empleados, SIETE (7) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 44, 107/131) y CUATRO (4) bicicletas.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 36/37, 65/66 y 96).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 73/78, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos si bien han sido oportunamente cumplimentados, faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevos Formularios RNPSP 002 y 003 consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 31/05/2013, que es la fecha correcta de finalización del mandato, y en el Formulario RNPSP 003 sólo incorporar los datos del director titular.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa LDM S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, en forma parcial, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa NUA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbese a la empresa NUA S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CUARENTA Y CINCO (45), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa NUA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma NUA S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente nuevos formularios RNPSP 002 y 003 consignando correctamente la fecha de vencimiento del mandato de los Organos de Administración y/o Fiscalización de la sociedad y sólo los datos del director titular de la misma.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60131/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1001/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12867/11 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma TRANSPORTE TALCAHUANO S.A.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció: "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...). Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma MENSAJERIA URBANA S.A., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 1° de diciembre de 2011 la empresa TRANSPORTE TALCAHUANO S.A. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 26) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 32) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total. En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 33/34 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la Av. Constituyentes 5889, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por CUATRO (4) empleados y DOS (2) socios, y TRES (3) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 32).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 23/25, 46/51, 53/58).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 60/62, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos si bien han sido oportunamente cumplimentados faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevo Formulario RNPSP 002, consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 26/11/2100, que es la fecha correcta de finalización del mismo, toda vez que el poder general amplio de administración y disposición conferido al señor MUGNANI expirará con la duración de la sociedad.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa TRANSPORTE TALCAHUANO S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa TRANSPORTES TALCAHUANO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa TRANSPORTE TALCAHUANO S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CINCUENTA Y UNO (51), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de TRANSPORTE TALCAHUANO S.A. en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa TRANSPORTE TALCAHUANO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma TRANSPORTE TALCAHUANO S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente nuevo Formulario RNPSP 002, consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 26/11/2100, que es la fecha correcta de finalización del mismo.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60137/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1000/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12655/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma FEMEX S.R.L.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma FEMEX S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011 la empresa FEMEX S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 23) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 29) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 30 y 55 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Av. Corrientes 2330 piso 11 of/dto. 10, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por OCHO (8) empleados, CINCO (5) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 33 y 85/89) y DOS (2) bicicletas.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 20/22, 42/50, 52/54).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 56, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos si bien han sido oportunamente cumplimentados faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevo Formulario RNPSP 003, en el cual solamente deberá incluir al señor PAVAN Gustavo Eduardo.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa FEMEX S.R.L. exclusivamente para la oferta



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



DELEGACIÓN VIRTUAL
NUEVO Y ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN

PRÓXIMAMENTE

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que el único medio para publicar sus avisos será nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa FEMEX S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa FEMEX S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CUARENTA Y OCHO (48), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa FEMEX S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma FEMEX S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente nuevo formulario RNPS 003, en el cual solamente deberá incluir al señor PAVAN Gustavo Eduardo.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución N° 978/2012**

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.804/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma MENSAJERIA URBANA S.A.

Que el decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal, sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma MENSAJERIA URBANA S.A., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011 la empresa MENSAJERIA URBANA S.A. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPS N° 006 (obrante a fs. 24) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes, comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPS N° 007 (incorporado a fs. 28) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 29/30 y 45 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Luis Sáenz Peña 468, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por CUARENTA Y SIETE (47) emplea-

dos, VEINTIUNA (21) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 118 y 126/146) y QUINCE (15) bicicletas.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 20/23, 48/96, 98/99).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 101/103, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos, si bien han sido oportunamente cumplimentados, faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevos Formularios RNPS 002 y 003, consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 31/3/2013, que es la fecha correcta de finalización del mismo.

Que a su vez, se observó que si bien la empresa acreditó haber iniciado el trámite ante la IGJ por el cual modificó el objeto societario, no presentó documentación que dé cuenta que el mismo se encuentra finalizado.

Que no obstante ello, realizó con fecha 22 de marzo de 2012 una presentación, señalando que habiéndose presentado ante el organismo correspondiente, se le informó que su gestión se encontraba en trámite y con una demora de 25 días.

Que con las presentaciones efectuadas desde su inscripción, y lo manifestado en su última presentación, la empresa mostró su voluntad de cumplimentar los requisitos exigidos para su inscripción, siendo importante destacar que habiendo transcurrido apenas UN año del dictado de la Resolución CNC N° 604/11, el proceso de inscripción de este tipo de empresas se encuentra en plena expansión, por lo que corresponde a este Organismo crear el contexto más favorable para que así continúe.

Que teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, se estima que corresponde en este caso particular continuar con el proceso de inscripción y otorgar a la empresa MENSAJERIA URBANA S.A. un plazo de DIEZ (10) días para que acredite la inscripción definitiva ante la IGJ de la modificación estatutaria.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa MENSAJERIA URBANA S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa MENSAJERIA URBANA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 27 de marzo de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribise a la empresa MESAJERIA URBANA S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CINCUENTA (50), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la provincia de BUENOS AIRES, en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES), entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MESAJERIA URBANA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 27 de marzo de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma MESAJERIA URBANA S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente nuevos Formularios RNPSP 002 y 003, consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 31/03/2013, que es la fecha correcta de finalización del mismo.

ARTICULO 8° — Intímase a la firma MESAJERIA URBANA S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado la inscripción definitiva ente la IGJ del cambio de objeto social.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60146/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1032/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 8253/2011 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que I.N.C.A. S.R.L. ("Instituto de Capacitación Aeronáutica") (C.U.I.T. 23-11386729-9) solicita autorización para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución N° 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución N° 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución N° 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por I.N.C.A. S.R.L. ("Instituto de Capacitación Aeronáutica") (C.U.I.T. 23-11386729-9), se ajusta a lo establecido por el artículo N° 7 de la Resolución SC N° 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, según lo establecido en la Resolución N° 2444 de fecha 3 de noviembre de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Habilitar a I.N.C.A. S.R.L. ("Instituto de Capacitación Aeronáutica") (C.U.I.T. 23-11386729-9) para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones, en la categoría Radiotelefonista Restringido, en Sede Central, ubicada en Buenos Aires N° 563 Piso 1° de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2° — La institución mencionada en los artículos precedentes deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C.N° 2444/98, como así también con toda otra norma de aplicación a la autorización otorgada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60148/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1007/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 4263 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2011, la Resolución CNC N° 3904 del 16 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución CNC N° 3904 del 16 de noviembre de 2011 se dispuso denegar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, formulada por la empresa REGIONAL EXPRESS S.A.

Que con fecha 14 de diciembre de 2011, la firma REGIONAL EXPRESS S.A. interpuso el recurso de reconsideración contra el citado acto, con otro recurso que califica de "jerárquico" en subsidio y que, en virtud del principio de informalismo que debe primar en el procedimiento administrativo, puede ser considerado como de alzada. Asimismo, solicitó la suspensión de la ejecución del acto recurrido, y posteriormente dicha empresa formalizó, el 11 de enero de 2012, una nueva presentación ampliatoria del recurso interpuesto.

Que en cuanto a la procedencia formal de la vía intentada, cabe destacar que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, por lo que corresponde a esta instancia resolverlo.

Que en sus presentaciones la citada empresa se agravia del criterio de evaluación aplicado por esta Comisión Nacional en uso de sus facultades de control, respecto de la relación existente entre los servicios que pretendía prestar y los recursos declarados, pretendiendo incluir ahora nuevos elementos de juicio que no fueron incorporados anteriormente.

Que sobre el particular corresponde señalar que la resolución cuestionada ha sido motivada en los hechos y derecho aplicable, que le sirven de causa, observando las normas que rigen la materia y cumpliendo los demás requisitos esenciales exigidos por el Régimen de Procedimientos Administrativos y, a su vez, se realizaron informes de naturaleza técnica, arribándose a una solución razonable y fundada.

Que debe tenerse presente que el sistema de regulación que establece el Decreto N° 1187/93 se basa, sustancialmente, en la información que el propio administrado proporciona a la Administración, en carácter de declaración jurada.

Que ese sistema, coherente con el amplio margen de libertad que se ofrece a la actuación de los prestadores postales implica, correlativamente, una máxima asunción de responsabilidad por parte del administrado en orden a la coherencia, veracidad y precisión de sus manifestaciones, y la documentación que aporta al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en esa inteligencia, las tareas de verificación, control y evaluación que le exigen a esta Comisión Nacional especialmente las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 se basan sustancialmente sobre la propia información y documentación que proporciona el administrado, de manera estandarizada, en los respectivos formularios.

Que el artículo 17 de la norma antes citada establece que esta Comisión Nacional "...será la autoridad encargada de ejercitar la función de Policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial...".

Que la antedicha resolución, al establecer los procedimientos específicos para la provisión de información sensible por parte de quienes solicitan su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, ha establecido un marco transparente y generalizado de requerimientos, que permiten que la Administración pueda llegar a un conocimiento completo de la realidad en la que se pretenden prestar servicios en el mercado postal, de manera de propiciar decisiones que apunten a una legítima competencia, ya que ello influye sobre la totalidad de ese mercado donde la recurrente pretende competir.

Que la presente instancia recursiva no es el momento procesal oportuno para pretender introducir modificaciones o aclaraciones a la información que sirviera de causa al acto recurrido, sin perjuicio de que aquellas que la recurrente trata de introducir no alcanzan a conmovir los fundamentos del acto que cuestiona.

Que la resolución recurrida se basó en un adecuado análisis de las inconsistencias verificadas, tanto entre la información aportada como respecto de los servicios que se pretendía prestar, lo cual impide tener por acreditados los mínimos elementos que puedan avalar razonablemente la realización de la actividad postal que solicitaba llevar a cabo REGIONAL EXPRESS S.A.

Que no se advierte, entonces, la existencia de ninguna causal que permita dejar sin efecto el acto impugnado, por lo que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que respecto al pedido de suspensión de los efectos del acto, debe señalarse que no se advierte la existencia de razones de hecho o de derecho que autoricen a adoptar esa medida, ya que la recurrente sólo se limita a solicitarla sin acreditar razones concretas que puedan justificarla.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 75 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), artículo 6° del Decreto N° 1185/90, y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma REGIONAL EXPRESS S.A. contra la Resolución CNC N° 3904 del 16 de noviembre de 2011.

ARTICULO 2° — Denegar la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución CNC N° 3904 del 16 de noviembre de 2011, también formulada por la empresa recurrente REGIONAL EXPRESS S.A.

ARTICULO 3° — Elevar las presentes actuaciones al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la consideración en esa instancia del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

ARTICULO 4° — Notifíquese por cédula, a la cual se acompañará copia certificada de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 04/06/2012 N° 60203/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1030/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.546/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma C.P.E. MOTO-PLUS S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto N° 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1° y 2°, Resolución CNC N° 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concreta-

mente proporcionada por la firma C.P.E. MOTO-PLUS S.R.L., esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que con fecha 25 de noviembre de 2011 la empresa C.P.E. MOTO-PLUS S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPS 006 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", presentado este la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial y GRAN BUENOS AIRES con una estructura dotada de DIECISIETE (17) empleados en relación de dependencia según surge de fs. 123, UN (1) inmueble, y DIECISIETE vehículos, DOCE (12) motocicletas alquiladas y CINCO (5) bicicletas, según se observa del formulario RNPS 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 66/72, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos si bien han sido oportunamente cumplimentados, faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la Resolución, nuevo formulario RNPS 003, en el cual sólo se incluya a la señora Laura Adriana VIRMAUSKAS, por cuanto es la única que reviste el carácter de gerente, conforme surge del estatuto constitutivo.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa C.P.E. MOTO-PLUS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa C.P.E. MOTO-PLUS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y Decreto N° 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa C.P.E. MOTO-PLUS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUARENTA Y TRES (43), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa C.P.E. MOTO-PLUS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Establécese que la empresa C.P.E. MOTO-PLUS S.R.L. deberá presentar, dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente, nuevo formulario RNPSP 003, en el cual sólo se incluya a la señora Laura Adriana VIRMAUSKAS, por cuanto es la única que reviste el carácter de gerente, conforme surge del estatuto constitutivo.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 04/06/2012 N° 60207/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1029/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.557/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma LDM S.R.L.

Que el decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar que se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez, el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97 establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97, se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su

posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma LDM S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 25 de noviembre de 2011 la empresa LDM S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 30) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 34) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y el GRAN BUENOS AIRES. En tal sentido, del mapa acompañado a fs. 35 por la empresa solicitante surge que localidades abarca la cobertura en el GRAN BUENOS AIRES.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la Avda. R. S. Peña N° 995, 4to piso de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por DIECISEIS (16) empleados en relación de dependencia y DOCE (12) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 34, 36, 38 y 67).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 25/29, 49/66 y 68/71).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 73/76, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos si bien han sido oportunamente cumplimentados faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevos Formularios RNPSP 002 y 003 consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 15/10/2012, que es la fecha de finalización de la sociedad, y en el Formulario RNPSP 003 sólo incorporar los datos del socio gerente.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa LDM S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LDM S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores

rios acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbese a la empresa LDM S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, con el número CUARENTA Y UNO (41), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa LDM S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma LDM S.R.L. para que, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado, presente nuevos formularios RNPSP 002 y 003 consignando correctamente la fecha de vencimiento del mandato de los Organos de Administración y/o Fiscalización de la sociedad y los datos del socio gerente de la sociedad.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60211/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1028/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12550/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma ENLACE EXPRESS S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto N° 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1° y 2° Resolución CNC N° 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma ENLACE EXPRESS S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 25 de noviembre de 2011 la empresa ENLACE EXPRESS S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", presentado este la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES con una estructura dotada de TREINTA (30) empleados en relación de dependencia, UN (1) inmueble y 23 (VEINTITRES) vehículos, 19 (DIECINUEVE) motocicletas y CUATRO (4) bicicletas según se observa de los formularios RNPSP 008, 008 a), 008 b) y 008 c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 82/84, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que sin embargo, debe destacarse que el formulario RNPSP 003 que figura a fs. 17 es incorrecto ya que figuran como miembros que integran el órgano de administración, fiscalización y control de la sociedad los Señores Gutierrez Pedro Martin y Muñoz Lozá James, siendo que del acta de modificación del contrato que obra a fs. 8/9 surge que únicamente el Señor Gutierrez Pedro Martin será el socio gerente de la sociedad, por tal motivo deberá presentar un nuevo formulario RNPSP 003 en el cual figure únicamente el Sr. Gutierrez.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa ENLACE EXPRESS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa ENLACE EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y Decreto N° 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa ENLACE EXPRESS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUARENTA Y SEIS (46) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa ENLACE EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímese a la firma ENLACE EXPRESS S.R.L. para que presente un nuevo formulario RNPSP 003 en el cual figure únicamente el Sr. Gutierrez Pedro Martin como miembro del órgano de administración, fiscalización y control, en un plazo de DIEZ (10) días de recibida la presente.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 04/06/2012 N° 60215/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1019/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.301/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma MENSAJERIA DIMAR S.A.

Que el decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar que se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de ésta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades, y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma MENSAJERIA DIMAR S.A., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 21 de noviembre de 2011 la empresa MENSAJERIA DIMAR S.A. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 36) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 42) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 73/74 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Magallanes 992 PB, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por DIEZ (10) empleados, y NUEVE (9) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 45, 111/119).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 26/35, 55/67 y 69/71).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 75/76, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos si bien han sido oportunamente cumplimentados faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevo Formulario RNPSP 003, debiendo cambiar el cargo consignado para el señor MINGUIJON, Juan Marcelo a Director Suplente y consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 31/03/2013, que es la fecha correcta de finalización del mismo.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa MENSAJERIA DIMAR S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado,

utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa MENSAJERIA DIMAR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05, y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador, servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa MENSAJERIA DIMAR S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CUARENTA Y SIETE (47), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MENSAJERIA DIMAR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma MENSAJERIA DIMAR S.A. para que, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado, presente nuevo formulario RNPSP 003 debiendo cambiar el cargo consignado para el señor MINGUIJON Juan Marcelo a Director Suplente y consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 31/03/2013, que es la fecha correcta de finalización del mismo.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60223/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1018/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12.300/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma MSN S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto N° 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1° y 2°, Resolución CNC N° 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma MSN S.R.L., esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 18 de noviembre de 2011 la empresa MSN S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", presentado este la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES con una estructura dotada de TRECE (13) empleados en relación de dependencia según surge de la documentación de fs. 32 y fs. 99, UN (1) inmueble y DOCE (12) vehículos, NUEVE (9) motocicletas y TRES (3) bicicletas según se observa del formulario RNPSP 008 b) que obra a fs. 112.

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 81/83, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que sin embargo, debe destacarse que el formulario RNPSP 003 que figura a fs. 17 es incorrecto ya que figuran como miembros que integran el órgano de administración, fiscalización y control de la sociedad los Señores Ojeda Gustavo Adolfo y Ojeda Patricia Alejandra, siendo que del acta de modificación del contrato que obra a fs. 8/9 surge que únicamente el Señor Ojeda Gustavo Adolfo será el socio gerente de la sociedad, por tal motivo deberá presentar un nuevo formulario RNPSP 003 en el cual figure únicamente el Sr. Ojeda.

Que por otra parte, el formulario RNPSP 002 que figura a fs. 16 no se encuentra correctamente confeccionado, ya que se consignó como fecha de vencimiento del mando 09/10/2104, cuando en realidad debería decir 10/02/2016, según consta en el estatuto la duración del mandato es de cinco años y por otra parte, tampoco indica en dicho formulario el nombre comercial de la empresa.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de

servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa MSN S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa MSN S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y Decreto N° 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbese a la empresa MSN S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUARENTA (40), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MSN S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímese a la firma MSN S.R.L. para que presente los formularios RNPSP 002 en el cual figure correctamente la fecha de vencimiento de mandato y el nombre comercial de la empresa y 003 en el cual figure únicamente el Sr. Ojeda como miembro del órgano de administración, fiscalización y control, en un plazo de DIEZ (10) días de recibida la presente.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60232/12 v. 04/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1017/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente N° 12548/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma STAR CADETES S.A.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar que se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció: "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma STAR CADETES S.A., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que fecha 25 de noviembre de 2011 la empresa STAR CADETES S.A. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 29) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que

el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 29) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y el GRAN BUENOS AIRES. En tal sentido, del mapa acompañado a fs. 64 por la empresa solicitante surge que localidades abarcan la cobertura en el GRAN BUENOS AIRES.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la Avda. Mitre N° 3174, de la ciudad de MUNRO, provincia de BUENOS AIRES, una plantilla de personal compuesta por ONCE (11) empleados en relación de dependencia y NUEVE (9) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 30, 32 y 56).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 22/24, 42/55 y 57/61).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 65/66, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, si bien han sido oportunamente cumplimentados faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevos Formularios RNPSP 002 y 003 consignando en el ítem "fecha de vencimiento del mandato" la fecha 11/10/2110, que es la fecha de finalización de la sociedad.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa STAR CADETES S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa STAR CADETES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa STAR CADETES S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO

NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CUARENTA Y DOS (42), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa STAR CADETES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma STAR CADETES S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente un nuevo formularios RNPSP 002 y 003 consignando correctamente la fecha de vencimiento de los mandatos de los Organos de Administración y/o Fiscalización de la sociedad.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/06/2012 N° 60243/12 v. 04/06/2012

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Adrián MARCAL GAGO (D.N.I. N° 18.367.422 - Legajo N° 29.941/79), la Disposición N° 175 dictada por la Dirección General Impositiva el 12 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dase por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo N° 1325/95, sin agravar las sanciones aplicadas oportunamente a los ex agentes Adrián MARCAL GAGO (Legajo N° 29.941/79), [...] y [...] y a la agente [...], mediante Disposición N° 121/01 (DGI). ARTICULO 3°.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal para este Organismo. ARTICULO 4°.- Extráiganse copias de esta Disposición y remítanse las mismas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de su consideración, en virtud de lo indicado en el octavo considerando de la presente. ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION N° 175/11 (DG IMPO). Firmado: Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Asimismo, NOTIFICASE al mencionado ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el octavo considerando de la Disposición N° 175/11 (DG IMPO), el que es citado en el ARTICULO 4° de la misma y cuyo texto dice: "...Que, con relación al perjuicio fiscal la Instrucción manifestó que, de haberse producido, afectó las arcas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, no las de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS".

Lic. PABLO A. BRULA, Director a/c de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 31/05/2012 N° 58673/12 v. 04/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO NACION - CORDOBA (Expte. N° 138/2005, Mat. Cba. 315), ASOCIACION

MUTUAL ISRAELITA DE VICENTE LOPEZ (Expte. N° 388/2005, Mat. B.A. 466), CAJA AYUDA MUTUA INTEGRANTES TRANSPORTE SALADILLO (Expte. N° 245/2005, Mat. S.F. 1144), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS SUPER ALVEAR "AMESA" (Expte. N° 242/2005, Mat. S.F. 1302), ASOCIACION MUTUAL AYUDA SOLIDARIA (A.M.A.S.) (Expte. N° 4895/2005 Mat. B.A. 2174), ASOCIACION MUTUAL LOS AUTONOMOS (Expte. N° 243/2005, Mat. B.A. 2323), ASOCIACION MUTUAL LA PLATA DEL PERSONAL JERARQUICO TECNICO Y PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES ENCOTEL ENCOTESA Y CORREO ARGENTINO S.A. (AMJEPROC) (Expte. N° 267/2005, Mat. B.A. 2344), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (EXPTE. N° 1057/2005, Mat. B.A. 1420), ASOCIACION MUTUAL CASEROS (Expte. N° 4900/2005, Mat. S.F. 1391), MUTUAL ASISTENCIAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL (Expte. 4893/2005, Mat. C.F. 1837), ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION (A.M.O.C.) (Expte. N° 4287/2005, Neuq. 70), ASOCIACION MUTUAL APUNTADEORES MARITIMOS (A.N.A.M.) (Expte. N° 3623/2005, Mat. B.A. 1470) los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha sido designado instructor sumariante de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 01/06/2012 N° 59497/12 v. 05/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 4651/11, dictada por el Directorio del INAES con fecha 28/12/2011 y su rectificatoria N° 2108 de fecha 8/5/12, se ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA ARTESANAL, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "SOL Y FRUTOS SANJUANINOS" LTDA., matrícula 19.895, con domicilio legal en el departamento de San Martín, provincia de San Juan, la sanción contemplada por el art. 101, inc. 3°, de la Ley N° 20.337, modificada por su similar N° 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d), —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Dto. N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. N° 1959/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 01/06/2012 N° 59518/12 v. 05/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA TAMBERA LTDA. "UNION DEL SUR", Matrícula 1526 (Expte. N° 6602/2009, Resolución N° 1959/2010); SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA GRANJERA LTDA. DE GENERAL ROCA, Matrícula 1529 (Expte. N° 6601/2010, Resolución N° 1427/2010); COOPERATIVA DE PROVISION JOSE DE SAN MARTIN LTDA., Matrícula 1533 (Expte. N° 6599/2009, Resolución N° 1935/2010); COOPERATIVA DE TAMBROS DE CHAÑAR LADEADO LTDA., Matrícula 1523 (Expte. N° 6604/2009, Resolución N° 1424/2010); SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LTDA. "SARMIENTO NORTE", Matrícula 1525 (Expte. N° 6603/2009, Resolución N° 1933/2010); COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA LTDA. Y ANEXOS DE CLORINDA, Matrícula 1516 (Expte. N° 6606/2009, Resolución N° 1958/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PEHUAJO LTDA., Matrícula 1501 (Expte. N° 6588/2009, Resolución N° 1925/2010); COOPERATIVA TAMBERA LTDA. FIVES LILLE, Matrícula 1481 (Expte. N° 6592/2009, Resolución N° 1934/2010); COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA DE PEYRANO LTDA., Matrícula 1463 (Expte. N° 6593/2009, Resolución N° 1949/2010); COOPERATIVA TAMBERA DE COLONIA LA BLANCA LTDA., Matrícula 1360 (Expte. N° 6598/2009, Resolución N° 1425/2010); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "LA DEFENSA" LTDA., Matrícula 1518 (Expte. N° 6591/2009, Resolución N° 1926/2010); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BELL VILLE LTDA., Matrícula 1466 (Expte. N° 6596/2010, Resolución N° 1950/2010). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/06/2012 N° 59459/12 v. 05/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIA Y PARTICIPATIVA EL PORVENIR DE DEAN FUNES LTDA., Matrícula 23.010 (Expte. N° 6034/2010, Resolución N° 233/2011); COOPERATIVA PRODUCTORES DE LA PLATA HORTICOLA LTDA., Matrícula 23.008 (Expte. N° 6032/2010, Resolución N° 232/2011); ELECTRIFICACION SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA., Matrícula 1416 (Expte. N° 6541/2009, Resolución N° 1446/2010); COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE QUESOS Y ANEXOS SUR GRAN BUENOS AIRES LTDA. "CO-DI-QUE-A LIMITADA", Matrícula 6372 (Expte. N° 5450/2010, Resolución N° 3745/2010); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE TAPALQUE, Matrícula 766 (Expte. N° 6743/2009, Resolución N° 1940/2010); "UNION AGRARIOS" SOCIEDAD COOPERATIVA GRANJERA LTDA., Matrícula 1458 (Expte. N° 6594/2009, Resolución N° 2153/2010); COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA MAINQUE LTDA., Matrícula 1465 (Expte. N° 6595/2009, Resolución N° 2152/2010); COOPERATIVA DE TAMBROS DE PAMPAYASTA NORTE LTDA., Matrícula 1558 (Expte. N° 6587/2009, Resolución N° 1477/2010); COOPERATIVA DE TRABAJO LA INTERNACIONAL LTDA., Matrícula 23.005 (Expte. N° 6028/2010, Resolución N° 231/2011); COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., Matrícula 1753 (Expte. N° 6898/2009, Resolución N° 1451/2010); COOPERATIVA DE TAMBROS "LA RINCONADA" LTDA., Matrícula 1540 (Expte. N° 6578/2009, Resolución N° 1945/2010); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANANTIAL DE MISIONEROS POR EL MUNDO LTDA., Matrícula 19.872 (Expte. N° 5895/2010, Resolución N° 229/2011); COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCIR LTDA., Matrícula 24.851 (Expte. N° 5192/2010, Resolución N° 4479/2010); COOPERATIVA AGRICOLA FEDERAL LTDA. DE SAN JOSE DE LA ESQUINA, Matrícula 93 (Expte. N° 6744/2009, Resolución N° 2568/2010); COOPERATIVA DE TRABAJO DE MULTIPLES EMPRENDIMIENTOS "UBAJAY" LTDA., Matrícula 27.266 (Expte. N° 5193/2010, Resolución N° 4459/2010); COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE JUNIO LTDA., Matrícula 13.298 (Expte. N° 5577/2010, Resolución N° 4480/2010); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS "EL MONJE" LTDA., Matrícula 23.012 (Expte. N° 6036/2010, Resolución N° 998/2011); COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS LTDA., Matrícula 23.004 (Expte. N° 6029/2010, Resolución N° 993/2011); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREAM LTDA., Matrícula 16.505 (Expte. N° 3515/2009, Resolución N° 4484/2010). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/06/2012 N° 59487/12 v. 05/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el ANEXO II de la Resolución ENARGAS N° 1-259/08, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de QUINCE (15) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de APACHE ENERGIAS ARGENTINAS S.R.L., Expediente N° 19.041, para el ingreso de gas en condición flexibilizada de 1.750.000 sm³/día, en el Punto de Recepción PM 91 denominado Estación Fernández Oro, situado a la altura de la progresiva kilométrica 89,040 del Gasoducto NEUBA I, operado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que no se encuentren comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente por el término de un año conforme las condiciones establecidas en el apartado 5.3 del Anexo II de citada resolución. Se hace saber que el libro para el asiento de oposiciones se encuentra a disposición de los interesados por un lapso de treinta (30) días hábiles en la sede central del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 9 a 11 hs. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina como en diarios de circulación nacional. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/05/2012 N° 58572/12 v. 04/06/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO
PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: www.boletinoficial.gob.ar

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: ☎ 0810-345-BORA (2672)